



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DEREHO**

Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en
el Código Civil para Garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo
2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Córdova Rondón, Iván Víctor (ORCID 0000-0001-7200-2900)

ASESORA:

Dr. Diaz Tocas Luz Margot (ORCID 000-0002-3171-1740)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil y
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

(2022)

DEDICATORIA

A mi mamá Angelica, a mi tío Saúl, quienes me educaron con valores humanos y cristianos dando ejemplo de vida, de esfuerzo y dedicación.

A mi esposa Reida que en su silencio y mirada siempre me alentó en mi superación académica profesional. A mis hijas Valeria, Ana Paula e hijo Ivancito que son el incentivo moral, psicológico y espiritual de mi vida que me empujan día a día a luchar por la vida con ahínco y decisión.

.

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre, a Jesús, al Espíritu Santo a Nuestra Santa Madre la Santísima Virgen María y a San Juan Bosco mi Padre espiritual quienes guiaron mi vida en el camino de mi existencia enseñándome el bien y amar al prójimo.

A mi asesora, Dra. Luz Margot Diaz Tocas, por ser la guía que dirigió mi investigación para lograr el objetivo académico de titularme como abogado.

Al Dr. Hurtado Niño por encaminarme en la Investigación Jurídica. A mi amada alma mater UIGV y a mis compañeros que con sus consejos y opiniones me permitieron llegar al final para ser profesional.

Índice de contenidos	
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Categoría, subcategorías y Matriz de categorización	25
3.3. Escenario de estudio	28
3.4. Participantes	29
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.6. Procedimiento	30
3.7. Rigor científico	30
3.8. Método de análisis de datos	31
3.9. Aspectos éticos	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de Categorización: Hijos afines de las familias ensambladas	27
Tabla 2: Matriz de Categorización: El interés superior del niño	28
Tabla 3: Participantes en la investigación	29
Tabla 4: Validación de Guía de Entrevista	31

RESUMEN

El actual estudio tiene por meta aportar la Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño. Para el desarrollo de la tesis se utilizó el método de investigación cualitativo, el diseño no experimental – descriptivo. Para la aplicación y recolección de datos se utilizó la entrevista y el análisis de documentos.

El tamaño de la población es de 9 especialistas como abogados, psicólogos y docentes que conocen el tema de la familia y el derecho familiar a quienes se aplicará la entrevista como instrumentos para obtener nuestros resultados estadísticos, para comprobar los constructos jurídicos en estudio realizados mediante el análisis del Código Civil, el derecho comparado y las sentencias del tribunal constitucional como el expediente No. 09332-2006-PA / TC, del caso de Shols Pérez y el expediente No. 02478- 2008-PA / TC Cayturo Palma.

La conclusión es incorporar al Código Civil al art 237 el inciso “a” sobre el parentesco por afinidad de los hijos afines para que se les reconozca sus derechos por el principio del interés superior del niño.

Palabras clave: Hijos afines, Familias ensambladas, Código Civil, Interés Superior del Niño

ABSTRACT

The current study aims to contribute to the Incorporation of Kindred Children of Assembled Families in the Civil Code to guarantee the Best Interest of the Child. For the development of the thesis, the qualitative research method was improved, the non-experimental design - descriptive. For the application and data collection, the interview and the analysis of documents were obtained.

The size of the population is 9 specialists such as lawyers, psychologists and teachers who know the subject of the family and family law, to whom the interview will be used as instruments to obtain our statistical results, to verify the legal constructs under study carried out through the analysis of the Civil Code, comparative law and the judgments of the constitutional court such as file No. 09332-2006-PA/TC, in the case of Shols Pérez and file No. 02478-2008-PA/TC Cayturo Palma.

The conclusion is to incorporate into the Civil Code to art 237 subsection "a" on the kinship by affinity of related children so that their rights are recognized by the principle of the best interest of the child.

Keywords: Related children, Assembled families, Civil Code, Best Interests of the Child

I. INTRODUCCIÓN

La familia es una institución que mundialmente es protegida por el derecho internacional expresada en la Declaración Universal de los Derechos humanos en el artículo 16 numeral 3 expresa que la familia es un ente natural y principal de nuestra comunidad la cual debe ser cuidada estableciendo la legislación ante la misma sociedad y el estado. Por ello deberíamos contemplar a la familia ensamblada porque es un tipo de familia contemporánea que requiere ser protegida sobre todos los hijos afines, porque en la actualidad no se ha legislado de manera estricta y oportuna en nuestra legislación

La familia es una institución natural y fundamental protegida en el artículo 4 de nuestra Ley de Leyes. Sin embargo, los tiempos han ido cambiando a nivel cultural, social, psicológico, axiológico, moral, religioso entre otros aspectos. Pues hoy ya no se presenta en nuestra sociedad como único tipo de familia la nuclear o tradicional, constituida por padre, madre e hijos, sino también aparecen otros estilos o formas de construir clanes de manera diversa como lo es la familia ensamblada la que esta desprotegida porque no es considerada la normatividad peruana vigente de forma directa y concreta. (Sánchez & Ramos 2020)

Si es verdad que en el Código Civil el artículo 233 busca fortalecer, contribuir, reforzar y garantizar la institución familiar. Por otro lado, los artículos 237 y 238 solo explicitan el parentesco por afinidad y por adopción de las familias tradicionales, pero no se legisla nada sobre familias ensambladas y los hijos afines ni su parentesco dejando desamparada esta nueva forma de construir la familia.

Por tanto, hay una imperiosa necesidad de incorporar una nueva forma con respecto a la normatividad de las familias fusionadas y de sus hijos afines, aunque ya el Tribunal Constitucional se pronunció a favor en el Caso Shols Pérez en la sentencia N° 09332-2006-PA/TC donde el padre afín efectúa una denuncia de amparo en oposición del Centro Naval del Perú, a favor de su hija afín, pidiendo que se le dé el documento de familia como hija y no un carnet especial como invitado produciéndose, ya que ello constituía una discriminación en su hija afín.

Otro caso que soluciono el Tribunal Constitucional fue el de Cayturo Palma en el expediente 02478-2008- PA/TC – LIMA en la que el Padre Afín Alberto Mendoza

Ascensos solicitar el derecho de sus hijos afines de representarlos en la APAFA por ser hijos de su conviviente y constituir una familia mixta. Resolviendo dicho Tribunal que el padre afín tiene la facultad de ser representante legal de los descendientes de su par conviviente. Ya que padre afín es el que decidió proteger y cuidar a sus hijos afines. Estos antecedentes nos exigen que se presente una legislación clara y precisa en la norma civil con respecto a las familias fusionadas.

En nuestra sociedad moderna surgen parejas jóvenes influenciados por ideas libres que viven al margen de las leyes establecidas para el ideal del matrimonio o familia que establece la Constitución y Derecho Civil o también otras circunstancias como divorcio, viudez, separaciones constituyendo familias fusionadas de padres e hijos afines los cuales debe ser protegidas por el Principio del Interés Superior del Niño según el Art IX del Título Preliminar del Código de los Niños y los Adolescentes, afirma, que el Estado Peruano por medio de sus Poderes, el Ministerio Público, Gobiernos regionales – locales y demás Instituciones Estatales protegen al niño y al adolescente acatando sus normas. (Código del Niño y Adolescente, 2000)

El Código Civil y Comercial de Argentina el art.672 Señala y asigna como progenitor afín el que se encarga de proteger y cuidar al hijo afín. Mientras en el art. 676 agrega que el padre afín tiene obligación con los hijos afines de carácter subsidiaria de alimentarlos, esta obligación se acaba con la disolución del vínculo matrimonial o ruptura de la convivencia. Sin embargo, en situaciones graves donde se ponga en juego la supervivencia del niño o del adolescente, apoyado el juez en el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente prolonga la obligación alimentaria de convivencia y de cuidado del hijo afín de forma transitoria al padre afín.

Sin embargo, nuestra Jurisprudencia Peruana en las Normas Civiles, no se pronuncia de forma expresa el derecho de los hijos afines para cuidarlos y protegerlos evitando su vulnerabilidad en la sociedad, por ello se hace necesario que se agregue un artículo donde se norme la afinidad de los padres e hijos afines apoyados en el Interés Superior del Niño.

Teniendo presente estas dificultades en nuestras normas jurídicas sobre los nuevos estilos de constituir la familia en nuestra sociedad se plantea el problema general

¿Existe la necesidad de Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022? A su vez establecemos los problemas específicos: 1.- ¿Es necesario incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar? 2.- ¿De qué manera el reconocimiento legal de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil protegerá el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar? 3.- ¿Existe la necesidad de incorporar a las familias ensambladas el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?

La presente investigación tiene una trascendencia en el ámbito académico de la normativa familiar por ello la justificación teórica consiste en analizar la figura jurídica de los Hijos Afines de Familias Ensambladas así mismo el interés superior del niño. Dicha figura no ha sido tomada de forma directa por la normativa del marco legal vigente como la Ley de Leyes, el Código del menor y sobre todo en el Código Civil. Por tanto, el estudio, el análisis y la investigación de dicha figura jurídica es necesaria para proteger a los hijos afines, los padres afines que constituyen las familias fusionadas. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

La Justificación Práctica es pretender establecer el derecho de los Hijos Afines de las Familias Ensambladas amparado en el Interés Superior del Niño por medio de la afinidad en nuestro Código Civil para establecer derechos y deberes de forma igualitaria y sin discriminación en relación a los derechos de los hijos de otras formas de familia contemplada en la legislación vigente del Perú. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

La Justificación Metodológica El presente trabajo de investigación es una tesis de enfoque cualitativo, que corresponde al área de las ciencias sociales, que establece por medio del análisis de la doctrina las guías de entrevistas la necesidad de legislar a favor de las familias recompuestas y sus miembros para facilitar el trabajo de los magistrados, jueces y de las instituciones públicas. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

Justificación Social La mencionada justificación social busca y pretende recuperar el orden en la sociedad mediante el establecimiento de un Marco Legal Civil ubicando al mismo nivel y equivalencia entre todos los tipos de familia incluyendo

a la recompuestas en especial los hijos afines, porque lo que se busca es proteger en nuestra sociedad de forma igualitaria y sin discriminación alguna es a los nuevos estilos de familias contemporáneas que se constituyen protegidas por el Principio del Interés Superior del Niño. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

La Importancia de la presente investigación es crucial porque hasta la fecha hay un alto índice de niños que no viven en familias tradicionales si no en núcleos reconstituidos que no pueden reclamar sus derechos, ni determinar los deberes de los padres e hijos afines, vulnerando la igualdad y siendo discriminado los derechos de los niños de dichas familias reconstituidas. Por lo tanto, la normatividad debe considerar la afinidad de hijos y padres afines de las familias reconstituidas de forma igualitaria y paralela para que estos niños, padres y familias fusionadas tengan los mismos derechos que los niños y familias contempladas en el marco legal vigente a su vez superar este vacío en la Legislación Civil Peruana.

En la presente realidad Jurídica a Investigar se establecen como Objetivo General Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022. También se presenta los Objetivos Específicos: 1.- Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar 2.- Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar 3.- Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

Se estableció como una tentativa de respuesta al problema general planteando y proponiendo el siguiente Supuesto General: La Incorporación de los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil si garantiza el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022. También establecemos los Supuestos Específicos: 1.- La Incorporación de los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil si garantizan el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar. 2.- El reconocimiento legal de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil si protege el

derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar 3.- La necesidad de incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil si salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

II. MARCO TEÓRICO

En esta etapa de la investigación es importante, según Arazamendi (2010) se establezca un conjunto de conceptos, principios, teorías, definiciones que propongan mayor comprensión, análisis y explicación a nuestra investigación, con el objetivo de dar comprensión jurídica al abordaje de nuestro estudio, es por ello que examinamos variadas tesis en relación a nuestras variables a nivel nacional e internacional que a continuación exponemos:

Chávez (2021), presenta la tesis “Fundamentos jurídicos para regular la afiliación de los hijos afines de las familias ensambladas en los seguros de salud pública del Perú”. Establece como objetivo general Reconocer los principios legales para ordenar la filiación de los hijastros de las familias compuestas a los seguros de sanidad pública de los peruanos. Tiene diseño no experimental, de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico jurídico propositivo, la técnica es la entrevista y el análisis documental. La conclusión principal es destacar los principios jurídicos de la filiación de los hijastros de los hogares fusionados a los seguros de sanidad pública de nuestra patria, defendido por tres fundamentos, el deber de cuidado a las familias, el interés superior del niño y del adolescente y el derecho de la salud de los menores de edad. Se finaliza: 1. Con la jurisprudencia y los especialistas entrevistados, que los integrantes de las familias reconstituidas se establezcan relaciones socioafectivas y de parentesco. 2. En la legislación peruana hay un vacío de las facultades de los menores afines y de las facultades y deberes de los padres afines de las familias reconstituidas. 3. El derecho argentino y dominicano, reclaman el normar la asistencia social, y la afiliación de los descendientes afines a la seguridad social gracias al principio de subsidiaridad por parte de padres afines. 4. Modificar la ley Nro. 26790 para que la seguridad social en salud incluya en su normativa a los hijos afines para cuidar el bienestar familiar en el Perú.

Sánchez & Ramos (2020), en la tesis titulada “La Necesidad de Insertar el Norma del reglamento de asistencia de los Padres Afines a los Hijos Afines a causa de la muerte de los Padres naturales en las Familias recompuesta en el Código Civil Peruano”. Plantea como objetivo general determinar la necesidad de incorporar el

derecho de régimen de visitas de los padrastros o madrastras a los hijastros/as a causa del fallecimiento de los progenitores naturales en los hogares compuestos en la jurisprudencia del ciudadano del Perú. La tesis es de enfoque cualitativo, su diseño es no experimental – descriptiva. Se utilizó la técnica de encuestas a especialistas y análisis de documentos. La conclusión es la importancia de las visitas de los padrastros en los hogares compuestos a los menores pues permite su desarrollo armónico cabal ya que les ofrecen protección, afectividad. Permitiéndoles a los niños reclamar sus derechos esenciales a nivel físico, psicológico y emocional para su desarrollo completo.

Api & Chicchón (2020), exponen la tesis denominada “Regulación Jurídica para los Hijos de una Familia Ensamblada para garantizar su Derecho Sucesorio en base al Interés Superior del Niño”. Propone su propósito principal la necesidad de una reglamentación legal para los menores del grupo fusionado para defender los principios sucesorios en razón al Interés Superior del Niño, que carecen de normatividad. Estudio cualitativo, no experimental – descriptiva. Utiliza entrevistas además del análisis del derecho comparado. Las conclusiones: En la actualidad la Legislación Peruana no norma los requisitos de la parentela reconstituida. Por otro lado, el Derecho Comparado Argentino y Uruguayo establece el modelo de Familia reconstituida y le da su marco legal de los parientes como de los ascendentes afines sobre la herencia y el testamento.

Suárez, (2019) desarrolla la tesis “Derecho a la Igualdad de los Hijos Afines de las Familias Ensambladas frente a la protección Jurídica del Estado”. El motivo esencial es establecer la forma como se produce el quebrantamiento legal de la equidad de los ascendentes afines de la parentela mixta ante el cuidado jurisdiccional que ofrece el Organismo Estatal. Presenta una tesis cualitativa, descriptiva y no experimental, utiliza la técnica conocida como entrevista con el cuestionario. Ofrece conclusiones, se produce Vulnerabilidad de la igualdad de los padres afines de las familias fusionadas, por falta de una normatividad que proponga obligaciones y exigencias de los integrantes de los nuevos tipos de familias. También se establece que para la protección de los progenitores afines de las familias reconstituidas está es defendida por la Constitución. Por otro lado, es necesario legislar la Igualdad de los progenitores afines para que los jueces puedan

reclamar sus derechos de forma explícita.

Huaclla (2018), presenta su tesis “Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna, en los años 2013 – 2014”. Establece como objetivo general explicar los motivos sobresalientes de la ruptura del principio de paridad y no excluir a los integrantes de la comunidad familiar recompuesta. El tipo de investigación es aplicable. Su diseño es exploratorio, descriptivo y socio jurídico. Su técnica son las encuestas, el examen de censo de los ciudadanos escogidos y la investigación de pruebas, títulos y acreditaciones. Finaliza sosteniendo que el origen fundamental de la ruptura de las reglas de paridad de las parentelas mixtas y su discriminación es el vacío jurídico de nuestras leyes peruanas, el desconocimiento de las funciones de las familias ensambladas y la defensa de sus derechos para ser protegidas ante la sociedad y el estado.

Cipollone (2019), expone el trabajo final sobre; “El carácter subsidiario de la obligación alimentaria de los padres afines en el ordenamiento jurídico vigente en Argentina”. El objetivo esencial es analizar si el deber alimentario del padrastro es solo subsidiario. Estudio cualitativo analítico, la técnica será la recolección de datos para el análisis documental jurisprudencial. Se acaba afirmando que, en el mundo moderno debido a los cambios de entender y vivir la familia, el matrimonio y los sucesores, de la Normatividad para el Ciudadano argentino legisla sobre las familias reconstituidas enfatizando el rol y las obligaciones de los progenitores afines con sus hijos afines tal como es la alimentaria evitando el desamparados de los vástagos, protegidos por la ley del Beneficio Principal del Vástago.

Masseroni (2019), escribe como trabajo final; “El Progenitor afín y la posible adopción del hijo/a de su cónyuge o conviviente”. El objetivo fundamental es sostener si el Beneficio Principal del Vástago, se fundamenta poder dar al Progenitor Afín la adopción, por integración del descendiente de los esposos o concubinos. Es una investigación argumentativa y analítica. De carácter descriptivo y exploratorio. Cuenta con una delimitación temporal donde se investiga los periodos 2015 al 2019 donde inicia regir la legislación inédita del civile et comercial

código argentino. La conclusión es aceptar la hipótesis por la legislación Universal de los Filius del Niño, que si el padre afín estrecha lazos de afectividad con el niño o adolescente e integra a la familia mixta de forma positiva se debe aceptar de forma legal la adopción por integración. El C.C.C en los artículos 672 al 676 regulan a la familia mixta se hace necesario agregar las obligaciones entre los progenitores afines y los sucesores afines como parte de la adopción por integración. Pues los lazos afectivos son más fuertes que los lazos biológicos cuando se pone en juego el bienestar del niño con ello la obligación de padre afín de subsidiar, alimentar y colaborar con la formación del hijo afín.

Soto (2019), presenta la tesis “Responsabilidad civil extracontractual por los actos de los hijos e hijas afines”. Su objetivo principal Fijar el compromiso ciudadano extracontractual del papá o mamá afín por un daño causado por sus retoños afines. Es una tesis cualitativa mixta, explicativa y de análisis documental de la jurisprudencia nacional e internacional. La Conclusión final afirma que la responsabilidad civil extracontractual por las acciones de los retoños afines se necesita contemplar tres grupos. El primer grupo de hijos o hijas afines que va desde el nacimiento hasta los 12 años son inimputables civil y penal, los responsables son los padres. El segundo grupo de hijos e hijas afines de 12 a 15 años son imputables en lo penal pero no responsables en lo civil sus padres responden por ellos. El tercer grupo de adolescentes de 15 a 18 años son responsables de sus actos en lo civil y lo penal. A su vez explicita la figura del tutor y del guardador.

Riveros (2018), redacta la tesis de la “Responsabilidad parental Familia ensamblada y progenitor afín”. Propone como objetivo la responsabilidad de padres, el Código dicta las diversas reglas para establecer parámetros estrictos en el comportamiento de los padrastros que deben ser analizados y aplicados por el legislador en diversas circunstancias. A su vez permite solucionar las dificultades de los menores que estos presentaban, buscando su bien y mejoría.

Finalmente, la adaptación del ascendiente en un lugar donde se respete su identidad, dignidad y requerimientos para vivir en armonía y bienestar. Investigación de enfoque cualitativo de tipo exploratorio – descriptivo, sistemático y análisis

doctrinal de la Legislación del ciudadano argentino. La conclusión es que la Jurisprudencia para los Civiles es que no solo regula la familia tradicional sino además la familia recompuesta, pues es una nueva idea en la cultura y en la sociedad, Por tanto, el código se adecua al desarrollo histórico social y cultural, aceptando a las familias fusionadas, a los padres afines como colaboradores de la crianza de los hijos afines de forma subsidiaria, la patria potestad y responsabilidad parental de dichos ascendientes por el principio del Bien Mayor de los Infantes.

López (2020) "Las Familias Reconstituidas. Una realidad en continuo crecimiento," el artículo científico señala la realidad de las parejas que constituyen hogares en España, pero que por circunstancias se separan e instituyen una nueva comunidad de vida llevando hijos a su nuevo compromiso, sin embargo no se ha introducido ley alguna para los progenitores y vástagos afines en España, por ello la propuesta es que los padrastros tengan obligaciones y exigencias para ayudar y orientar a los hijastros, también se pide una legislación propia para cubrir este vacío jurídico con el fin que se ordenen normas a favor de esta nueva figura de un clan ensamblado tal como lo contemplan otros derechos foráneos, de tal forma que se legisle sobre la patria potestad a favor del bienestar y la calidad de vida que deben llevar los hijastros en relación a los padrastro ya que conviven y establecen roles y funciones como una familia formal y tradicional.

La Familia tiene por etimología, la voz latina famas relacionado al hambre, donde una pequeña comunidad satisface necesidades primarias para subsistir y la otra voz latina famulus es famulus, cuyo significado es esclavo domestico que en la antigua Roma hacia relación a los miembros que pertenecían a la autoridad del pater. También hay indicios que deriva de la voz del sánscrito fama que refiere al hogar o casa donde se vive con un grupo unido (Cubas, 2014)

La Familia se conceptúa en sentido lato, es la comunidad de personas relacionadas por el vínculo del parentesco, eso significa que dicha vinculación es posible por matrimonio, filiación y adopción. (Palacios, 1981). Así mismo se considera que la familia es la unión de personas producida por el casamiento o el nexo de parental o de adopción por tres formas de lazo: conyugal, padre e hijo y parentales. (Castán

& Tobeñas, 2014). Se conceptúa en sentido propio que la Familia es estrictamente la estructura constituida por una pareja o cónyuges de esposo y esposa con hijos que viven juntos y que estos se hallen bajo su patria potestad y cuidado. (Bautista & Herrero, 2008). Reforzamos con la concepción de que la familia es un grupo de personas vinculadas por matrimonio, filiación o adopción que conviven y comparten recursos bajo la guía y cuidado de un líder parental (Palacio, 1981)

La familia es definida como conjunto de personas de orden natural, sencillo y libre que guardan intereses comunes y cumplen fines materiales y espirituales para enfrentar su existencia. (Mallqui, 2001) Por otro lado, se define a la institución familiar como la agrupación de personas que establecen relaciones económicas y sociales con la finalidad de mantener la especie, difundirse, evolucionar y conservar el género humano al sostener y educar a los hijos gracias al amor y la solidaridad mutua (Miranda, 1988)

Dentro de los Caracteres de la Familia se destacan los siguientes; 1.- Biológico o natural que responde a la necesidad primaria de la conservación de la especie. 2.- Sociológico, satisface exigencias básicas de alimentación, salud y educación. 3.- Político, la familia ante el estado es una institución que dirige y guía a la sociedad. 4.- Económico la familia es una pequeña empresa dirigida por los cónyuges para establecer relaciones de consumo, salarios, sociedad patrimonial y el hogar. 5.- Religioso el cristianismo impone el matrimonio monogámico e indisoluble con el fin de protegerse a ella misma y a la familia. 6.- Histórico se explica el desarrollo de familia desde el vago concubits hasta el monogámico patriarcal y según los evolucionistas modernos desde las relaciones sexuales con varias parejas pasando por la parentela unida por la sangre hasta llegar al clan monogámico. El enfoque histórico propone a la familia incipiente a la patriarcal monogámica las cual vario, se deforma con los cambios en el tiempo y el espacio hasta llegar a familia ensamblada y 7.-Ético El valor del amor, el respeto y la comprensión durante las etapas pre matrimonial, matrimonial y post matrimonial para lograr los fines espirituales, morales y religiosos con la esposa o el esposo, hijos y nietos. (Cubas, 2014)

La Naturaleza jurídica de la Familia es una institución social jurídica que se constituye como el centro de la sociedad. Es una institución social por las variadas relaciones, como la unión intersexual, la procreación y el parentesco,

constituyéndose de forma integral como una organización social con principios determinados por la sociedad. (Bossert & Zannoni 1989)

La clasificación de la familia por su constitución: a.- Familia matrimonial completa, establecida por los progenitores y los. b.-La Familia Incompleta cuando faltan uno o más de sus miembros producto de una separación, divorcio, muerte o invalidez del matrimonio. c.- La Familia fuera del matrimonio formadas por la unión de hecho o por hijos originados fuera del matrimonio, esta presenta de dos maneras c.1.- Familia Concubina Propia, el varón libre o mujer libre de impedimento matrimonial viven como casados sin estarlo c.2 Familia Concubina Impropia cuando la pareja vive como casados, pero tienen impedimento para contraer nupcias. (Cubas, 2014)

Dentro de la Clasificaciones de la Familia, tenemos por su extensión: a.- familia Nuclear o Estricta constituida por los padres e hijos solteros que conviven bajo el techo paterno. b.- familia es la extendida Es la familia nuclear sumada a ella los familiares. c.- familia compuesta formada por la familia básica tradicional o la familia con parientes más personas ajenas al parentesco como líder de la familia. Otros tipos de familia tenemos Familia matriarcal, donde la jefa de la familia es la mujer, la madre que orienta las diversas relaciones del grupo. También surge la familia patriarcal el líder es el padre quien establece la filiación y traslada la herencia. Familia monogámica constituida por el matrimonio. Igualmente, la Familia Paterna se inicia en el matrimonio o unión de hecho ya sea con la familia nuclear o extensa teniendo en cuenta la cantidad de personas que la constituyen. Asimismo, la Familia Monoparental está constituida por el padre o la madre con el hijo o los hijos producto de separación, divorcio, muerte o viaje muy prolongado de uno de la pareja. Por otro lado, tenemos la Familia ensambladas o multifiliales constituidas por padres separados por la ley o de hecho con hijos, que se vuelven a unir a otra persona para formar una nueva familia. Familia Parental constituida por los parientes no descendientes (tíos, primos, ahijados y otros). (Cubas, 2014)

La Normatividad legal de la Familia Peruana está en la legislación del ciudadano de 1984 en el Libro III de la sección 4 expuestas en los artículos 233° al 659°. En el artículo 233° tiene como fin aportar a la consolidación y fortalecimiento de las leyes a favor de la familia en consonancia con la Epístola Constitucional Peruana en su artículo 4 (Estrada, 2010). En la Sección Primera de la Ley del Ciudadano en el artículo 234° dispone la igualdad de los esposos que constituyen la familia,

mientras en el artículo 235° amplia el principio de igualdad a los ascendientes, “Todos los hijos tienen iguales derechos”. En los artículos 236, 237 y 238 establece el parentesco por consanguinidad, por afinidad y por adopción. (Cubas,2014) Mientras en la Sección Segunda de la Ley del Ciudadano norma, sobre el matrimonio como acto: esponsales, impedimentos, formalidades y requisitos para celebrar el matrimonio, prueba, invalidez del matrimonio. También establece las relaciones entre los cónyuges por los deberes y derechos que nacen del matrimonio. A su vez se plantea el régimen patrimonial, sociedades gananciales, separación de patrimonios. Sin embargo, legisla el decaimiento y disolución del vínculo: separación de cuerpos, y divorcio. (Cubas, 2014). Por otro lado, la Sección Tercera de la Ley del Ciudadano legisla sobre la sociedad paterno filial: hijos matrimoniales, la adopción. Filiación extramatrimonial, reconocimientos de los hijos, declaración judicial de filiación extramatrimonial, hijos alimenticios y la patria potestad. Finalmente, la Sección Cuarta de la Ley del Ciudadano norma sobre los alimentos y bienes de la familia como el patrimonio familiar, la tutela, la curatela y el consejo familiar. (Cubas, 2014)

Familia Ensamblada este término tiene sinonimia con la de Familia Reconstituida, Familia re- organizada, familia recompuesta, familias mixtas y otras. Se la define: Grupo familiar que nace del matrimonio o la unión concubina de una pareja o de esposos a la que traen sus hijos de un matrimonio o concubinato anterior. (Tribunal Constitucional, 2008) También se define como grupo familiar nacido en el matrimonio o unión de hecho de esposos o concubinos de los cuales uno o los dos tienen hijos de una nupcias o relación de pareja previa. (Grosman & Martínez, 2000) a su vez se define a los esposos de un segundo matrimonio que viene con hijos propios y comunes a convivir juntos. (Varsi, 2008) Si uno de los esposos trae un hijo o hijos es una familia re- organizada simple, pero si los dos esposos traen hijos es una familia re- organizada compuesta. Por tanto, es un grupo complejo donde se establecen nuevos lazos y convivencia de fratres de variada consanguinidad de carácter familiar (Castro Pérez, 2008)

Origen de la Familia Re- organizada. Estas nacen de una nueva unión de personas que deciden vivir en familia después de su separación, divorcio, viudez ya que uno o los dos tienen hijos de su relación pasada. El Divorcio es la desvinculación legal

del matrimonio gracias a una sentencia judicial ajustadas a la ley, dando libertad a lo excónyuges a rehacer su vida” (Trejos,1995) Una gran mayoría de divorciados no se quedan solos criando y educando a sus hijos sino vuelven a una nueva relación de pareja dando paso a un nuevo núcleo familiar reorganizado. Viudez es el estado por el cual un cónyuge o pareja queda sola debido al fallecimiento del otro cónyuge o pareja debido a enfermedades, como es el caso del covid 19 que produjo en el mundo masivamente, la muerte de muchas personas. Ello dará el paso a formar familias recompuestas. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

Las acepciones o denominaciones de la Familia Ensamblada derivada de la sociología, de la psicología y psiquiatría al derecho por el cual ciencia jurídica todavía no cuenta con nombre unívoco y propio con que asignarla de forma definitiva pues le asigna con el nombre de stepfamily o también stepfather, step mother, step parents, step child. En Italia se denomina familia reconstituida o familia recompuesta. En Argentina o Uruguay familia ensamblada, en Suecia se utiliza stepchild, stepparent y stepfamily (hijastro, padrastro y familia ensamblada) y en el Perú se le asigna como Familia Ensamblada, pues no es discutida por la jurisprudencia peruana. En Brasil se asigna como familia biparental. (Grosman & Martinez, 2000) Los términos padrastro, madrastra e hijastro no deben ser usados pues desde la psicología afirman que afectan a los niños en su identidad, su relación endógena y en su afectividad de la afectividad familiar (Sambrizzi,2008)

Las Funciones de la Familia Reconstituida, las esenciales son: afectiva, económica, socializadora, educadora, protectora, recreativa, pero tiene sus funciones propias. (Grosman & Martinez, 2000) Tal como: a) estructura compleja hay una confluencia de diversas relaciones de hijos nacidos en la nueva relación con los hijos de la pareja o de ambos que traen al nuevo seno familiar, miembros que buscarán adaptarse para evitar conflictos y lograr un bienestar gracias al amor, las normas de convivencia y la comprensión del novato grupo familiar b) la ambigüedad en los roles. No hay normas propias para este tipo de familia ya preestablecida, pues se necesitará del diálogo, la empatía, la solidaridad y de las necesidades para interactuar entre ellos por ejemplo el padre afín con el hijo afín tendrán comportamiento de “padre”, “amigo” o “apoyo”. En el caso de un problema con el hijo de la pareja en el colegio se deberá llamar se deberá llamar a los padres naturales o a los padres afines, todo esto produce incertidumbre que deber ser

subsana para el bien de la comunidad familiar. c) conflictos familiares por la ambigüedad se pone en juego la convivencia ya sea el caso del padre influya en su nueva pareja mayor sustento y protección pero que no le admite que lo discipline. También surge el celo, interés y rivalidades entre hijos de los cónyuges. d) la Interdependencia es la armonización de funciones y roles de los padres afines con respecto al hijo afín a su vez establece los derechos y obligaciones de los padres naturales con respecto al hijo natural. Ponerse de acuerdo con la alimentación y seguridad social entre el cónyuge de la nueva relación y el cónyuge de la relación anterior. e) La evolución para la estructuración y desarrollo de este tipo familiar requiere de tiempo con ello lograra identificación, estabilidad y al final unificación, por ello transita por tres estadios como son de aceptación de los nuevos miembros, autoridad con la aceptación de la nueva jerarquía y afectividad consiste en el respeto, familiaridad y el sentimiento (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

Integrantes de la Familia Reorganizada este tipo de hogar aparece por la evolución de nuestra sociedad. Se emplean conceptos peyorativos de padrastro (del latín *patraster -tri*, despectivo de padre), pareja de la madre en conexión a los hijos de una relación anterior, también ente que fastidia. Madrastra (despectivo de madre) pareja del padre en conexión de los hijos traídos a la nueva relación, así mismo ente que incomoda. Hijastro e Hijastra deriva del latín *filiaster*, *filiastra* hijo de la antigua relación de los padres traído al nuevo concubinato o matrimonio. (Real Academia Española, 2022) Padre o Madre Afín ya la normatividad Argentina en el Código Civil y Comercio, el artículo 672 lo define al progenitor afín como el padre o madre no biológico del hijo afín con el que establece relaciones de afecto, convivencia, bajo un mismo techo familiar donde surgirán funciones, roles, deberes y derechos como familia. Los padres afines con los hijos de su pareja estrechan vínculos de cuidado personal, crianza y educación. Participan, colaboran y apoyan en acciones diarias de la familia. El hijo o hija afín Tanto el Tribunal Constitucional y la legislación internacional infiere que son los hijos del papá o mamá que contraen unas nuevas nupcias o instauran una segunda relación de pareja para formar y vivir en familia denominada familia compuesta (Álvarez, 2018)

Diferencias esenciales entre la familia Nuclear y la familia reorganizada de esta última; nace de una pérdida los miembros que constituyen el nuevo núcleo familiar experimentan una pérdida de su relación familiar primaria, lo cual costará

adaptarse, recuperarse y renunciar a sus sueños para vivir en la nueva relación. Se produce ciclos vitales, individuales, maritales y familiares incongruentes pues al unirse la pareja sus hijos o personas que traen a la relación son de diversas edades uno tiene hijos adolescentes y jóvenes y la otra pareja puberes o niños lo cual hace difícil la convivencia a los más pequeños. Se produce la correspondencia de padre-hijo antecede al de los cónyuges y los vínculos con los hijos son más fuertes que con el nuevo cónyuge, sobre todo al inicio. Se da la presencia de un padre o de una madre o el recuerdo de ellos persiste, aunque la relación con la pareja anterior allá terminado. En los divorcios se hace necesario negociar y conciliar de forma madura entre los adultos es decir la pareja con la expareja para el bien y seguridad de los hijos evitando saboteos y diferencias. Se produce una duplicidad de familiares pues al divorciarse se divorcian las familias y al contraer nuevas nupcias surgen la familia política produciéndose una multiplicación de miembros de la familia como tias, abuelastros y otros (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

El actuar de las Familias de la Ensambladas es que la familia recompuesta debe pasar por diversas etapas para constituirse y fortalecerse logrando obtener protección psicosocial por un lado la continuidad y el sentido de pertenencia y por otro lado expresión de singularidad e identidad como grupo.

Los miembros de la familia recompuesta traen diversas vivencias, costumbres, ideas creencias, la pareja experimenta experiencias maritales lo cual producirá cambios en su organización y obtener una propia identidad y sentido de pertenencia.

Estas diferentes vivencias que experimenta el seno reconstituido les obligara a interactuar para establecer normas para vivir y con el tiempo sentir ser parte de la familia. Se constituye varias formas de constituir familias reconstituidas tal es el caso: primero padre con tenencia de los hijos y nueva pareja sin hijos de antiguo matrimonio y sin hijos comunes, segundo padre con tenencia de los hijos y nueva pareja sin hijos de antiguo matrimonio y con hijos comunes, tercero la nueva pareja con hijos de la anterior relación sin hijos comunes y cuarta la nueva pareja con hijos de la anterior relación con hijos comunes. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

Funciones de los padres afines En algunos casos se convierten en cuidadores ante la ausencia de su pareja o cumplen un rol complementario de padre o madre. En caso de haber niños de cortas edades, convertirse en un padre guardador que

favorece a la identidad. a) establecer el vínculo entre los padres y el hijo afín consiste en convivir en familia con una determinada estabilidad, publicidad, reconocimiento buscado su identidad familiar. El hijo afín debe encontrar elementos espirituales, materiales y afectivos que lo configuren con su madre y padre afín. También que permita cumplir a los padres afines con la función nutricional de dar valores, principios morales afectos a los hijos afines y la normativa que consiste cumplir con deberes y derechos de padres afines con los hijos afines. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

b) Deberes y derechos entre madre/padre afín e hijo afín. Las exigencias de la colectividad establecen reglas para organizar derechos y deberes de los padres afines e hijos afines. Las conductas afectuosas entre el padre o madre afín con los hijos afines crean una relación profunda y la exigencia de legitimación jurídica. La gran parte de madres afines al constituir la familia reorganizada, creen tener obligaciones y derechos con los hijos afines y otra gran porción de padres y madres afines creen no tener ninguna obligación y derechos determinados, sino que dichos derechos y deberes surgen de la afectividad, integridad y convivencia de la nueva relación familiar. Otros padres afines afirman que los derechos y obligaciones deben ser otorgadas por la autoridad competente. La relación de los padres afines en la vida cotidiana permite la organización familiar y aportar a la educación y formación de los hijos lo cual es reconocido por la sociedad. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

c. En el caso del ejercicio de la autoridad parental. Por un lado, la pareja afín puede dar opiniones sobre los hijos de su anterior relación, en otros casos dar opinión sobre los hijos afines pero los padres deciden lo relativo a sus hijos. (Grosman & Martinez, 2000).

Análisis Jurisprudencial, tenemos las siguientes sentencias:

Resolución N° 09332 – 2006 – PA/TC – Lima fechada el 30 de noviembre de 2007. Interpuso el ciudadano Reynaldo Armando Shols Pérez al Tribunal Constitucional un Recurso de agravio contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 273, fechada el 3 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo contra el Centro Naval del Perú pidiendo un pase a su hijastra Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso un pase como hija ya que es miembro de su familia y no un pase de invitada porque sería

un acto discriminatorio y falta al derecho de igualdad. Sin embargo, la decisión final del Tribunal Constitucional resuelve declarar FUNDADA la demanda exigiendo al Centro Naval de Perú devolver al estado anterior de comportamiento de considerar a los hijastros como hijos y evitar distinción entre los hijos y los hijastros, haciendo prevalecer la dignidad e igualdad.

En el caso de la Resolución N° 02478-2008-PA/TC Lima, fechada a los días 11 del mes de mayo de 2009 Alex Cayturo Palma interpone un Recurso de Agravio Constitucional contra la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, los folios 299 del 30 /10 /2007. El demandante afirma que en el Colegio de la P-N.P. "Precursores de la Independencia", el director permite que el presidente elegido por sorteo del comité electoral de la APAFA José Orbegozo Saldaña, apoderado de los menores K.F.C. y D.F.C. es solo el padrastro y no el padre de los menores, pues quién lo reemplaza al demandante es un extraño a la asociación, por eso pide parar la elección. El Tribunal Constitucional reconoce que el padrastro es parte de una familia ensamblada a su vez es el cuidador de los menores atendiendo el Interés Superior del Niño. La sentencia es denegada

Análisis de Legislación Comparada: Tenemos diversas legislaciones como:

a) Análisis de la legislación uruguaya, La Ley N° 17823, del Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art.38 Señala que el niño y el adolescente tiene el derecho establecer vínculo y visitas con sus progenitores, abuelos, familiares y el juez revestido en la Normatividad Universal de los Menores puede agregar al padrastrros e hijastros a esta relación afectiva porque es muy beneficiosa para ambos, por ello el padre afín puede exigir al juez visitas para estrechar vínculos afectivos con el hijo afín. El art.45 precisa que los asimilados a la familia como el padrastro de forma subsidiaria puede prestar asistencia familiar, en caso de imposibilidad del padre o de la familia, cuando vive con los hijos de su conviviente o conyugue. Así también el artículo 51 Los alimentos son proporcionados por los padres o los adoptantes, en caso de subsidiaridad por insuficiencia en la pensión o por imposibilidad deben darlo en el siguiente orden los ascendientes del progenitor, el cónyuge en relación a los hijos del otro y los concubinos en alianza con los hijastros.

b) Análisis de la legislación argentina, ya en su jurisprudencia de los ciudadanos propone el Capítulo 7 las obligaciones y exigencias de los padrastrros e hijastros. El

artículo 672 el cuidado y la protección de los menores por parte de los padrastros y en el artículo 673 legisla las responsabilidades de los padrastros. La pareja del padre político debe ayudar con la formación de los hijos políticos, en caso varias en ideas de formación de hijos políticos se toma el criterio de los papas naturales. A su vez el artículo 674 establece la delegación al progenitor afín de los hijos de su pareja por motivo de viaje, enfermedad o incapacidad transitoria, imposible de hacerse cargo el otro progenitor.

Análisis de la legislación cubana en la ley N° 1289 que regula el Código de la Familia Cubano en el artículo 1 norma lo concerniente a la familia: matrimonio, divorcio, relaciones paterno - filiales, obligación de dar alimentos, adopción y tutela para establecer una sociedad justa e igualitaria de las familias, padres e hijos de la sociedad socialista.

Análisis de la legislación boliviana en el Código de Familia aprobado por DL 10426 del 23/08/1972, en el artículo 3 regula que en el hogar sus miembros gozan de trato igualitario en sus nexos de esposos y de hijos, y el gobierno de los papas. En el artículo 13 se establece que la afinidad es la conexión del esposo y los familiares del otro que están en la misma línea y en el mismo grado. Y se termina por la separación o incapacidad para formalizar la boda.

El Parentesco se clasifica en consanguíneo que son las personas unidas por el vínculo sanguíneo. En dicho parentesco los individuos provienen de un mismo árbol universal de ello se infiere que es de una misma línea recta ya sea ascendiente o descendiente tal es el caso del hijo con el padre o del nieto con el abuelo. También puede ser de línea colateral como es el caso de consanguíneo, primos, tíos y otros. También tenemos el parentesco por afinidad, vínculo originado por el casamiento o unión de hecho de un varón y de una fémina y sus respectivos allegados. Sin embargo, no hay parentesco alguno de los parientes de un cónyuge con el del otro. El conteo consanguíneo de la línea y grado del esposo están en la misma línea que la esposa y viceversa. En el caso de la fémina se une por nupcias, se constituye en hija por afinidad de los padres del esposo de igual forma en hermana de los hermanos del esposo, así como, sobrina de los tíos del esposo. Finalmente, el parentesco por adopción se funda en la adopción del adoptado y de los adoptantes, ya expuesta en la norma de la ciudad, en el artículo 238 establece dicha adopción estableciendo efectos en líneas y grados indicados para la afinidad como la

consanguinidad. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

Teoría del Vínculo o Parentesco Socio Afectivo se origina por la continua convivencia entre el pater o la mater afín con el filius afin, hace que se acreciente o nazca estados afectivos como emociones, sentimientos a la vez valores como respeto, libertad y dignidad a su vez principios como reglas del hogar, respeto donde sobresale la dignidad aunado a ello derechos y deberes producto de la relación frecuencia de la vida diaria, que constituyan roles funciones y vivan como si fueran una familia biológica, pues predomina el aspecto social. (Varsi & Chávez, 2010)

Las fuentes del parentesco es la misma fuente que la familia constituida por el matrimonio, la filiación y la adopción. Es así que el parentesco se origina del matrimonio por ello el parentesco se da entre ascendentes, como en los cónyuges y los parientes de la esposa y del esposo. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

Finalmente contemplamos los efectos Jurídicos del parentesco de los que nacen deberes y derechos a su vez las limitaciones. En el caso del consanguíneo se originan efectos producto del nacimiento, nombre, domicilio como los impedimentos para efectuarse matrimonio y la normatividad de la invalidez de dicho matrimonio. Producto de la relación de padre e hijos nace la Patria Potestad, consiste en la adquisición de un conglomerado de derechos que tiene el padre para dar cumplimiento a varios deberes que tiene con sus hijos, como la representación de dichos hijos no emancipados, el gobierno de sus bienes y el usufructo de estos. Otro es la autoridad paterna, ya sean hijos legítimos como extramatrimoniales y adoptivos están obligados al respeto y a la obediencia. A su vez el derecho de alimentos, que es amplio comprende no solo dar alimentos sino proporcionar vestido, casa donde habitar, educación, salud, recreación y otros. Surge también la vocación hereditaria, al fallecer el padre o la madre o ambas los hijos están llamados a heredar ya sea por sucesión intestada o testada ya sea caso que se presente. Del mismo modo tenemos el impedimento matrimonial no pueden contraer nupcias con parientes consanguíneos en línea recta sea cual fuera el grado, tampoco consanguíneos de grado colateral es el caso de hermanos menos del tercer grado colateral como es el caso de tíos con sobrinos, este impedimento se extiende a parientes por afinidad o por parentesco civil hasta el tercero o

segundo grado. Finalmente, las acciones penales se produce delito en el Código Penal por ejemplo según los artículos 149, 150, 107 y 173 en falta de asistencia familiar, el abandono de la mujer embarazada, el parricidio (el parentesco consanguíneo es agravante) y violación de menores. (Ramírez, 2005).

Se puede aseverar y puntualizar en plano civil algunos efectos del parentesco por afinidad, tal es caso: la afinidad impide que se contraiga nuevas nupcias, se establece el deber de la tutela y participar en el consejo familiar, se obliga a los padres la alimentación, se establece un seguro grado de incapacidad, la duración y los límites del parentesco y finalmente los efectos son ilimitados en línea recta del mismo modo para los consanguíneos según nuestra normativa civil artículo 242. (Mallqui & Momethiano, 2002)

El Interés Superior del Niño la definición lo establece la Real Academia Española explicando su esencia. Interés es toda utilidad o provecho en relación a lo material o moral; Superior es cuando una cosa o ente es inminente o está en un nivel o grado destacado o predominante. Niño ser humano en evolución, crecimiento, y maduración, de corta experiencia y edad. (RAE, 2022). Lo concebimos como: La exigencia legal del niño a desarrollarse de manera integral en el grupo familiar, donde se respira un ambiente de cariño, amor y tolerancia a su vez un estado de plena justicia, sin rechazo o desprecio a nadie y con una entera paz. (Chunga, 1995). Por otro lado, se define como el principio que presta garantía a todo niño para que se respete sus derechos antes de decidir por ellos, de tal manera que no se vulnera dicho derecho más por el contrario se defiendan con sumo cuidado (Cillero, 1998). Otra forma es expresarlo es como el principio que contiene una firme elevada valoración en la que se fundamenta la dignidad del ser humano, lo que se entiende como una norma de toda medida o política tomada a favor de los niños (Samón,2010). Por otro lado, El interés superior del niño es el principio por el que se protege a una persona en proceso de evolución y crecimiento, que es inferior o débil a una adulta, que está en pleno desarrollo físico, psicológico y moral, se tiene la obligación de cuidarlo, atenderlo y permitirle crecer y madurar de forma integral en su existencia. (Vildoso, 2016)

El desarrollo Internacional del Interés Superior del Niño, se emplaza:

a) Declaración de Ginebra año 1924 es el primer intento que se hizo a favor de la protección de la normatividad de los menores. En la parte introductoria exhorta a

toda la humanidad el deber de priorizar el derecho de los niños. El art 3 expresa que en primer lugar deben recibir el auxilio los niños ante cualquier desastre. b) Declaración de los Derechos del Niño de Naciones Unidas año 1959 precisa sobre el principio II Los niños deben ser cuidados de sobremanera ofreciéndole oportunidades que contribuyan a su desarrollo física mental, moral y social de manera saludable y normal a su vez en libertad y dignidad esto deberá constituir el principio del interés superior del niño. El 7mo principio los padres son los encargados de la educación de los hijos. c) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su literal d, numeral 1, del artículo 16, afirma que los padres de los niños, no requieren de ser casados, convivientes o solteros, para hacerse cargo de sus obligaciones y derechos para con sus filius. Declaración de Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños en el año 1986, en su art. 5 Los niños cuidados por personas diferentes a sus padres deben ofrecer cariño, amor y protección constituyéndose en lo más importante. En el art.9 Los cuidadores del niño adoptivo o puesto en un hogar deberán tener en cuenta sus necesidades. (Morales, 2017) e) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por su trascendencia se le asigna como la “epístola mayor de los menores y de la pubertad” a nivel de todo el mundo. Aprobada el 20/11/ 1989. Se considera el primer documento universal de la Convención de la Declaración de la O.N.U. a favor del Niño. El Protocolo I, pide la sanción a los que negocian con la prostitución y pornografía infantil. El Protocolo II evita forzar el reclutamiento de niños y del menor de edad de 18 años. Si es voluntario el alistamiento (leva) es a partir de los 15 años. Protocolo III las medidas ante las probables violaciones a las normativas de la Convención del Niño, establecida el 19 de diciembre del 2011. EL cambio de modelo consiste en proteger al menor de forma integral, aplicar la defensa del derecho del niño en todo momento, pues el estado vela por la protección del menor de forma administrativa, judicial o legislativa incluso dejando de lado la familia para cuidar el bienestar y asegurar el cumplimiento de las prescripciones jurídicas en orden de los pequeños. (Morales, 2017) Antes de considerar como un simple beneficiado del apoyo social al niño, ahora se lo tiene como una persona que exige legislar al estado para ser defendido ante la sociedad, el cual exige protección integral en su desarrollo y los deberes propios que se tiene con el menor.

(Cirrello,1997) El niño es sujeto de derecho pues se les considera aparte del derecho de los padres, ante las infracciones legales se les entrega a sus padres con ello el acompañamiento psicológico para mejorar su autoestima y evitar acciones ilícitas. La indicada Convención del niño defiende cuatro principios esenciales tal como; a) la no discriminación o universalidad, b) el interés superior del niño, el derecho a la vida, c) el mantener su sobrevivencia y crecimiento–maduración universal y d) tener en cuenta las ideas y puntos de vista del menor. (Convención de los Derechos del Niño, 1989)

La Convención de los Derechos del Niño infiere la ley del menor de edad, en el artículo 3.1 expresa que en su conjunto universal los sectores del estado y privados, debe prevalecer las leyes consagradas al menor por encontrarse en vulnerabilidad. Es así que, a su vez, este principio según el Comité de los Derechos del Niño, se le considera de tres ópticas: como un derecho objetivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento (Comité de los Derechos del Niño, 2013). La Declaración de Viena de los Derechos Humanos aprobada el 25 de junio de 1993, se rescata en el párrafo 21 la no discriminación y la libertad de opinión del niño en consonancia con el principio que defiende al menor. El Convenio de la Haya sobre la competencia de las autoridades y leyes con respecto a la protección del menor se estableció el 5 de octubre de 1961 en el artículo 4 del inciso 1. Por otro lado, el cuidado del niño por la autoridad en casos como la adopción, evitando el tráfico y la sustracción de menores a nivel internacional planteando el interés del menor. (Morales, 2017)

Jurisprudencia internacional tenemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicó en el año 2012 por primera vez el Principio de Interés del Niño en el caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. La corte suprema de Chile sentenció en el caso de la Señora Riffo y sus tres menores hijas, a favor de su tenencia al padre por los siguientes motivos, a) La Señora Atala y su orientación sexual, b) Las características y forma de ser de la personalidad de la señora Atala, c) Los presuntos daños psicológicos, sociales y morales que afectan a sus hijas d) la defensa de la señora Atala encierran solo sus intereses personales. Finalmente concluye la Corte invocando el principio que protege a los menores sustentando la dignidad del niño como ser humano que exige reconocerlo de acuerdo a sus propias

características, permitiendo el desarrollo y crecimiento de sus potencialidades, defendiendo y respetando sus derechos de forma satisfactoria. (Morales, 2017)

Otra Instancia es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a pesar de no existir una regulación propia a favor del menor el Tribunal Europeo en el año 1979 resolvió un caso con respecto a los hijos nacidos en dentro del matrimonio o fuera del matrimonio donde se reclama el derecho de igualdad. En el caso de la custodia dos características, primero la garantía de criarse en un lugar sano donde se cuide su salubridad y crecimiento y segundo establecer nexos con su hogar y cortar con aquellos familiares que son negativos. Otros elementos que tuvo en cuenta el Tribunal en relación al interés del menor, es ofrecer un ambiente saludable, relaciones familiares positivas y mantener contacto con sus dos progenitores. (Morales, 2017)

Jurisprudencia Nacional, el Código del Niño y el Adolescente surge a partir de la Ley N° 27337, del 07/08/200. Formada por una sección preliminar y 4 libros, sobresale en los siguientes aspectos: a) Derogación de la aplicación del Decreto Legislativo N° 895, en la que sancionaban al menor por terrorismo entre 25 a 35 años encarcelado, gracias al artículo 235 para menores de 16 años un castigo de ausencia de la capacidad libertad no mayor a tres años. b) Exigencias al estado y la sociedad para que puedan ejercer los menores la expresión de sus ideas, creencias y agrupación en grupos según requerimientos. c) La desjudicialización de la competencia tutelar de los juzgados de familia, el juez decide ante violencia, olvido, abandono del menor pues el encargado es el Ministerio de la Mujer. (Morales, 2017)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La tesis a desarrollar es básica o también denominada dogmática pues se recrea en un marco teórico, la meta es aumentar el conocimiento científico y no respaldar ensayos o acciones de la praxis. A su vez es descriptiva porque analiza de forma minuciosa el fenómeno a investigar (Muntané 2010)

Es una investigación de diseño no experimental porque señala las características de realidad, fenómenos que deben ser analizados, ya que no muestra dominio ni manipulación de variables o de supuestos de variables independientes (Hernández & Mendoza, 2018).

Su enfoque es de carácter cualitativo pues debe describir, comprender e interpretar diversos fenómenos, por medio de las percepciones y significados obtenidos por las experiencias de las personas que intervienen. También es posible concebirse como un grupo de procedimientos interpretativos que convierte el mundo en palpable a su vez claro que lo transforma y convierte por medio técnicas e instrumentos como la observación, las anotaciones, las grabaciones, encuestas, entrevistas y diversos documentos (Hernández & Mendoza, 2018).

3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de categorización

De acuerdo a (Monge,2011) las categorías son aquellos conceptos necesarios de definir porque son parte de la investigación, así mismo permiten explicar el tema de investigación. (p.96)

3.2.1 Categoría 1: Hijos Afines de las Familias Ensambladas: Los hijos del papá o mamá que contraen unas nuevas nupcias o instauran una segunda relación de pareja para formar y vivir en familia denominada hogar compuesto (Álvarez, 2018)

Subcategoría 1: Tipo de Familia: La Familia fusionada es una forma de construir una familia por padres separados o divorciados con sus respectivos hijos, produciéndose otra relación para establecer una nueva familia (Cubas,

2014)

Subcategoría 2: Parentesco por afinidad: Es el vínculo originado por el matrimonio o concubinato del varón y de la mujer y sus respectivos parientes (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

Subcategoría 3 Deberes y derechos de hijos y padres afines: Son las exigencias comunitarias que establecen reglas para organizar normas y obligaciones de los miembros de la familia compuestas: progenitores y filius afines, a partir de conductas afectuosas que se crean por una relación profunda y también por la exigencia legal jurídica. (Gutiérrez & Ricalde, 2018)

3.1.2 Categoría 2: El Interés Superior del Niño: Norma que ordena las leyes a favor del niño cuya base se origina en el derecho a la dignidad del ser humano en evolución, permitiéndole crecer con sus características y necesidades propias a su edad de tal forma que logre potenciar sus cualidades y capacidades para su vida. (Ochoa, 2016)

Subcategoría 1: Derecho de Igualdad: Se establece y se exige el derecho de los niños a recibir una educación por parte del estado y la sociedad de nivel básico de forma obligatoria y gratuita. Educación que le otorgue herramientas culturales para participar en igualdad de oportunidades y obtener en la vida habilidades, juicio personal, sentido de responsabilidad ética y comunitaria para ser una persona de bien a nuestra sociedad. (Morales, 2017)

Subcategoría 2: Derecho a la Dignidad: afirma que el niño que carece de libertad debe dársele un trato humano y con dignidad ello implica satisfacer sus necesidades básicas y propias a la de su etapa evolutiva pues es una persona humana que exige respeto y cuidado de su ser y existencia. (Samón,2010).

Subcategoría 3: Derecho al Libre desarrollo y Bienestar: Declaración de los Derechos del Niño Artículo 2 “Las personas de edades muy tiernas deben recibir, cuidado, apoyo, servicios adecuados y especiales que les permita desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma salubre y armónica con libre albedrío y dignidad. (Vildoso, 2016)

3.1.3 Matriz de categorización

Tabla 1

Matriz categoría 1: Hijos Afines de las Familias Ensambladas:

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Instrumento de medición
Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil	Los hijos del papá o mamá que contraen unas nuevas nupcias o instauran una segunda relación de pareja para formar y vivir en familia denominada hogar compuesto	Incorporación de los hijos afines, padres afines y las familias compuestas en el Código Civil	Tipo de Familia Parentesco por afinidad Deberes y derechos de hijos y padres afines	Entrevista

Tabla 2

Matriz categoría 2: El Interés Superior del Niño

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Instrumento de medición
El Interés Superior del Niño	Norma que ordena las leyes a favor del niño cuya base se origina en el derecho a la dignidad del ser humano en evolución, permitiéndole crecer con sus características y necesidades propias a su edad de tal forma que logre potenciar sus cualidades y capacidades para su vida.	Aplicar el Principio del Interés Superior del Niño para garantizar los derechos de Igualdad, Dignidad, Libre Desarrollo y bienestar de las familias compuestas	Derecho de Igualdad Derecho a la Dignidad: Derecho al Libre desarrollo y Bienestar	Entrevista

3.3 Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se llevará a cabo en la ciudad de Lima en el distrito de Carabaylo donde por medio de entrevistas realizadas a abogados y psicólogos se recogerá la información necesaria del lugar y personas que participan en el proceso de la investigación sobre la Incorporación de los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño. (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. ,2014)

3.4 Participantes

El presente trabajo de investigación se realizó mediante entrevistas a 8 especialistas en esta materia, entre los cuales tenemos seis (06) abogados dos (02) Psicólogos y (1) Pedagogo quienes realizan labores en el distrito de Carabayllo.

Tabla 3

Participantes en la investigación

Especialistas	Cargo	Labor que realiza
Berrocal S. David	Abogado	Estudio Jurídico Defensores SAC
Bolaños C. Carlos	Abogado	Ministerio Publico FECOR
García C. Dalila	Abogada - Conciliadora Extrajudicial en Derecho	Hospital Nacional Dos de Mayo - Auditora
López Del Á. Eloy	Abogado	Litiga - Independiente.
Melo Y. Hilda	Abogada – Magister en Derecho Civil	Ministerio Público AFF
Salazar G. Jenry	Abogado – Doctor Educación	Instituto de Investigación y Formación Profesional Luminus Dei
Albán Ch. Ghentellman	Psicólogo – Terapeuta en Familia	Academia ASEN
Contreras M. Josselyn	Psicóloga – Terapeuta en Familia	UGEL 04 – Lima - Norte Carabayllo
Cunsa P. Nelly	Directora Docente- Magister	Directora de la UGEL 04 Lima – Norte (Puente Piedra, Zapallal Ancón, Comas Carabayllo, Sta. Rosa)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se empleó la técnica denominada la entrevista con la finalidad de reunir información de datos por medio de las diversas respuestas apropiadas por los entrevistados.

La entrevista es una técnica con mayor ductilidad, plasticidad y abierta, utilizada en las investigaciones de carácter cualitativo (Hernández & Mendoza, 2018).

La entrevista es el instrumento que se utiliza en el estudio de las ciencias sociales donde el entrevistador utiliza una guía o batería de preguntas para ser contestado por el especialista o un conjunto de entendidos que aportan en la investigación de manera significativa con sus respuestas. (Díaz, 2021)

3.6 Procedimiento

Dicho procedimiento se realiza por el análisis y procesamiento de los datos en relación a las fuentes documentales de nuestro marco teórico aunado el aparato jurídico normativo y la postura de los especialistas comparando el conocimiento recibido, relación a las concepciones teóricas y doctrinales. También se obtuvieron los resultados de las diversas entrevistas que sirvieron para afianzar la investigación realizada.

3.7 Rigor científico

El rigor científico es el requerimiento del estudio de la investigación de elevado nivel de calidad, donde los datos están exigidos a los parámetros científicos ya determinados por las ciencias, pues este estudio servirá de antecedentes de posteriores investigaciones que realizarán otros investigadores, porque la investigación se revestirá de una eficaz y eficiente calidad.

Argumenta Hernández & Mendoza (2018), que el rigor científico de los estudios cualitativos está dado por la exploración de la congruencia de las interpretaciones y de las reconstrucciones teóricas, que equivale o es lo mismo que la confiabilidad y la validez de toda investigación cualitativa. (p.453)

Validadores

Tabla 4

Instrumento de Validación		
Validador	Grado	Porcentaje
Luz Margot Díaz Tocas	Doctora	95%
Vera Esperanza Caballero Montero	Magister	95%
Franklin Alfredo Torres Agreda	Magister	95%
Promedio		95%

Fuente: Elaboración Propia (2022)

3.8 Método de análisis de datos

El método utilizado en la presente investigación es de carácter inductivo, porque se parte de una realidad concreta e individual para llegar a una conclusión general la cual será utilizada en realidad. (Bernal, 2010; citado por Pacori & Pacori, 2010)

Por ello se hizo necesario construir una matriz a partir de las respuestas dadas por los entendidos del estudio, que nos permite favorecer el desarrollo de la presente investigación (Díaz; 2021)

3.9 Aspectos éticos

En la presente tesis se han cuidado los protocolos de la investigación tales como la ecuanimidad de los resultados, la propiedad intelectual, también se consideró las convicciones culturales, religiosas, morales, sociales y políticas de los colaboradores del presente estudio. (Díaz ,2021)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el proceso del presente estudio se recogió de forma descriptiva la opinión especializada de nuestros entrevistados gracias al instrumento de la guía de entrevista, obteniendo las siguientes posturas a tenerse en cuenta:

1. Nuestros especialistas sostienen que es importante expresar en nuestra legislación de la Gente al clan biparental, a su vez considerar a los vástagos afines y padrastros o madrastras para tipificarla como una nueva forma de vivir para reclamar al estado y la sociedad las leyes que los proteja amparados en el principio universal de los hijos para determinar roles y funciones para satisfacer necesidades y logren su bienestar en vías de su maduración y desarrollo integral, en esta línea la posición Gutiérrez y Ricalde, considera que la vivencia del hogar afín proporciona elementos espirituales, materiales y afectivos, por un lado configura a dichos padres porque les permite de dar valores y afectos a los hijos, por ello debe instalarse una jurisprudencia favorable a este núcleo familiar. En un estudio previo Del Cisne Ontaneda, finaliza afirmando la necesidad de establecer un núcleo familiar de hijastros y progenitores afines donde se prodiga sentimientos, valores y principios humanos para constituir una sociedad digna. Esta comunidad de afinidades es un fenómeno social moderno que debe ser contenida en la normatividad ecuatoriana ante su vacío.
2. Los entendidos en la materia indican que es trascendente el vínculo de los integrantes del hogar recompuesto, por tanto, debe establecerse la afinidad que nace y construye en la convivencia y la afectividad, por ello se exige que implemente las reglas jurídicas para su protección e igualdad de trato, para ser reconocidas por el estado y la sociedad. En esa misma línea, la teoría Socioafectiva de Varsi y Chávez, sostiene que la socioafectividad es un elemento necesario donde se conjugan la vivencia, la afectividad del núcleo parental reconstituido para estrechar más que una relación biológica un vínculo social, que debe ser transparentado en las leyes. Es así que en un estudio previo Masseroni afirma que si el padre afín estrecha lazos de afectividad con el niño o adolescente e integra a la familia reconstituida de forma positiva se debe incluir de forma legal.

3. Los especialistas explican que la inclusión de hijos, padres y de la misma familia recompuesta en nuestra legislación ciudadana es necesaria atendiendo a su dignidad y al Principio Magno del Menor. En esa misma línea afirma Gutiérrez y Ricalde, que es necesario que los derechos y obligaciones deben ser otorgadas por la autoridad competente para ordenar la relación de los padres afines en la vida cotidiana lo que les permita vivir con dignidad e igualdad. En esta perspectiva el antecedente de Riveros, concluye señalando que la Jurisprudencia del hombre de la Ciudad no solo regula la familia tradicional sino la familia ensamblada, pues es una nueva idea en la cultura y en la sociedad. Es así que la normatividad se debe adecuar al desarrollo histórico, social y cultural, de la agrupación recompuesta para proteger al menor y determinar funciones de los tutores afines de la crianza de los hijastros de forma subsidiaria, la patria potestad y responsabilidad parental de dichos ascendientes gracias al Principio Magno del Ser en Desarrollo.
4. Los expertos en la temática afirman que se debe adoptar un inciso donde se considere la nueva figura de la Agrupación Recompuesta, ya que ello permitirá defender su identidad, igualdad, salud, integridad, alimentación y dignidad permitiendo su evolución y maduración absoluta, es decir lograr en su persona un bienestar físico, mental, moral, espiritual y social, evitando cualquier tipo de desigualdad en la realidad. En esa dirección Vildoso, afirma que es el principio por el que se protege a una persona en proceso de evolución y crecimiento, que débil frente a una adulta, que está en pleno desarrollo físico, psicológico y moral, se tiene la obligación de cuidarlo, atenderlo y permitirle crecer y madurar de forma integral en su existencia con el fin que logre su bienestar a nivel de su persona y de su familia. También vemos en el antecedente de Sánchez y Ramos, que concluye señalando la importancia de las visitas de los padrastros en los hogares compuestos a los hijastros pues permite su desarrollo emocional y armónico lo que los ofrece equilibrio y bienestar en su persona.

Ver Anexo 2

V. CONCLUSIONES

1. Todos nuestros entrevistados coinciden que la incorporación de las familias ensambladas y el reconocimiento de los miembros afines en nuestra legislación es una exigencia o voz que lo pide, producto de los cambios sociales, personales y afectivos de nuestra sociedad, que al no ser normada queda expuesta a un trato discriminatorio de las personas y de las instituciones del mundo por ello se ve impedida de exigir leyes y obligaciones para estar al mismo nivel que las familias formales amparadas por nuestras Reglas Civiles.
2. Todos nuestros expertos en la materia opinan que se debe agregar a las Agrupación Recompuesta además establecer el parentesco de afinidad entre los filius et pater afines, esto es corroborado por la Teoría de la afinidad socioafectiva de Varsi, donde el vínculo predominante es de carácter social y afectivo que deriva de la convivencia y el tiempo que permanecen juntos como hogar, es decir sobresale lo sociológico y no lo genético. Logrando un trato igualitario y digno ante el mundo.
3. La experticia de nuestros entrevistados en su totalidad, afirman que el agregar a nuestra legislación de forma puntual el núcleo familiar recompuesto es una necesidad jurídica sostenida en el Principio Magno del Ser en Desarrollo para exigir su igualdad y dignidad que exige el mundo moderno con el fin de convivir de forma pacífica y armoniosa.
4. La sabiduría de nuestros entrevistados en su totalidad afirma que al incluir al Clan Reconstituido en las Normativas ciudadanas nos permite reclamar para ella derechos y deberes con el desarrollar a los Sucesores y a dicho grupo parental a nivel físico, mental, moral, espiritual y social, para obtener un bienestar económico, psicológico y jurídico lo cual permita vivir en un clima de tranquilidad y paz social en nuestra sociedad peruana, con ello constituir un estado sólido fundamentado en la familia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda establecer un agregado en el art. 237 de la Legislación Ciudadana para colocar al hogar ensamblado de tal manera que se pueda exigir condiciones favorables a la colectividad y el estado.
2. Se recomienda aumentar en la ley civil de la comunidad compuesta el parentesco por la afinidad sostenido por los expertos y la fundamentación de Varsi que se origina del vínculo de vivir juntos y sus sentimientos.
3. Se recomienda incluir preceptos de forma equitativa para el hogar compuesto a la misma medida que las familias tradicionales para no mellar su dignidad y respeto.
4. Se recomienda introducir disposiciones jurídicas en la comunidad biparental para proteger a los hijastros por el Postulado Magno de los filius salvaguardando su desarrollo corporal, psicológico, ético y místico alcanzando un confort absoluto.

REFERENCIAS

- Álvarez Ramos F. T., (2018) *¿Hijos Tuyos, Hijos Míos? El Reconocimiento de los Derechos de los Hijastros – Perú– 2018*. Universidad Católica de Santa María.
- Api Pari, N. A., & Chicchón Gonzales, B. A. (2020) *“Regulación jurídica para los hijos de una familia ensamblada para garantizar su derecho sucesorio en base al interés superior del niño”*. Universidad César Vallejos.
- Arazamendi, Lino (2010). *Investigación Jurídica, Diseño del proyecto de Investigación, Estructura y Redacción de la tesis*. (1ª ed.) Editora y Librería jurídica GRIJLEY E.I.R.L
- Bautista Toma, P., & Herrero Poma, J. (2008) *Manual de Derecho Familia; (3º Edición)*, Lima – Perú: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Bautista Toma, P., & Herrero Pons, J. (2006). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Carrillo Lerma, C. (2020) *Las familias reconstituidas: las relaciones familiares entre el cónyuge del progenitor y el hijo menor no común*. Universidad de Murcia
- Castro Perez Treviño, O. (2008) *El derecho de los niños, niñas y adolescente en las familias reconstituidas*. Comentarios a la jurisprudencia y praxis jurídica. Lima.
- Chávez Vásquez, Y. E. (2021) *“Fundamentos jurídicos para regular la afiliación de los hijos afines de las familias ensambladas en los seguros de salud pública del Perú”*. Universidad Privada del Norte.
- Chunga Lamonja, F. (1995) *Derecho de Menores*. Lima: Editora Juridica Grijley

Cillero Bruñol, M. (1998) *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Santa Fe de Bogotá: Temis S.A. Depalma.

Cipollone, D. V. (2019) *El carácter subsidiario de la obligación alimentaria de los padres afines en el ordenamiento jurídico vigente en Argentina*. Universidad Siglo 21

Cirrello Brunol, M. (1997) *“Infancia, Autonomía y Derechos. Una cuestión Principios”*. *Boletín del Institución Interamericano del Niño*, N° 234., Montevideo, pág. 7

Código Civil Peruano (1984) <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Código del Niño y Adolescente (2000)
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. Observación general N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Artículo 3, párrafo 1). 29 de mayo, párr. 6.

Constitución Política 1993. (1994). Lima-Perú. Editorial Congreso de la República.

Convención sobre los Derechos del Niño (2006)

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Rifo y Niñas Vs. Chile, Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas) del 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239.

- Cubas Aguirre, J. C. (2014) *“La Necesidad de regulación jurídica de los Derechos Sucesorios de las Familias Reconstituidas en el Perú”*. Universidad Nacional de Trujillo
- Diálogo con La Jurisprudencia. (2008) Editorial “Gaceta Jurídica” Año – 13, N° 114, Lima – Perú, Pág. 17.
- Díaz Tocas, L.M. (2021) *“Factores criminológico-conductuales influyentes en la comisión del feminicidio, Lima Sur 2020”* Universidad César Vallejos. E.I.R.L.
- Estrada Díaz, J. J. (2010) “Apuntes del Curso de Derecho de Familia”.
- Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. (2012). Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores.
- Grosman, C., & Martínez, I., (2008) *Familias ensambladas: nuevas uniones después del divorcio. Ley y creencias. Problemas y soluciones legales*. Editorial Universidad. Argentina. Pág. 35.
- Gutiérrez Márquez, E. E., & Ricalde Monroy, A. M. (2018) *“Incorporación de la Institución de Familia Ensamblada en el Ordenamiento Civil Peruano”*. Universidad Andina del Cusco
- Hernández, R & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (1ª ed.) Mc Graw-Hill Interamericana editores. S.A. de C.V.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Education
http://www.saij.gob.ar/docsf/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

- Huaclla Gómez, A. J. (2018) *Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna, en los años 2013 – 2014*. Universidad Privada de Tacna
- JURISTA EDITORES. (2006) Código Civil. (Actualizada Edición). Libro tercero Derecho de Familia, Lima-Perú. Juristas Editores E. I. R. L.
- López Sanchez, C. (2020) *Las familias reconstituidas. Una realidad en continuo crecimiento*. Actualidad Jurídica Iberoamericana Nº 13, agosto 2020, ISSN: 2386-4567, pp. 194-223
file:///C:/Users/Cordova%20R/Desktop/ESTUDIO%20ESAPA%C3%91OL%20DE%20FAMILIAS%20ENSAMBLADAS.pdf
- Mallqui Reynoso, M., & Momethiano Zumaeta, E. (2002). Derecho de Familia Tomo II. Lima: San Marcos.
- Mallqui Reynoso, M., *Derecho de Familia*; Edición 2001; Editorial “SAN MARCOS”; Lima – Perú; Pág. 24
- Masseroni, M. (2019) *El Progenitor afín y la posible adopción del hijo/a de su cónyuge o conviviente*. Universidad Siglo 21
- Morales Chuquillanqui, M. J., (2017) “El Interés Superior del Niño en el Proceso de Tenencia”. Universidad Nacional Federico Villarreal
Nuevo Código Civil y Comercial Argentino (2014)
- Ochoa Toasa, A. E., (2016) “*El interés superior del niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano: Un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en Normativa Secundaria, Cortes Superiores y Jueces de Niñez y Adolescencia*”. Universidad San Francisco de Quito.
- Ormeño Ruiz, M. D. (2018) *Obligación alimentaria subsidiaria del padre afín*

respecto de los hijos afines, en el marco de las familias ensambladas en el Perú, conforme a las sentencias del tribunal constitucional emitidas durante los años 2006-2016. Universidad Católica Santa María.

Palacio Pimentel, G. (1981) *Elementos de Derecho Civil Peruano* (3° Edición), Tomo II, Lima – Perú: Editorial. TIPOGRAFIA SESATOR.

RAE. (04 de Julio de 2022) *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/superior?m=form>

Ramírez Fuertes, R. (2005). *Generales de Derecho, Personas y Familia*. Bogotá

Riveros, D.A. (2018) *Responsabilidad parental Familia ensamblada y progenitor afín*. Universidad Siglo 21

Sambrizzi, E. (2008) *Un inexistente caso de arbitrariedad, a propósito de la denegatoria de entrega de carnet familiar para la hijastra*. JUS-Comentarios a la Jurisprudencia y Praxis Jurídica. Lima.

Samón, E. (2010) *Los Derechos de los Niños y las Niñas en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ.

Sánchez Marreros, A. Y. & Ramos Landauro, M. L. (2020) *Necesidad de incorporar el derecho de régimen de visitas de los padres afines a los hijos afines a causa del fallecimiento de los padres biológicos en las familias ensambladas en el código Civil Peruano*. Universidad César Vallejos.

Sánchez Marreros, A. Y., & Ramos Landauro, M. L. (2020) *La Necesidad de incorporar el derecho de régimen de visitas de los padres afines a los hijos afines a causa del fallecimiento de los padres biológicos en las familias ensambladas en el código Civil Peruano*. Universidad César Vallejos.

Santisteban Villegas, J. S. S. (2020) “*Nuevas Figuras en el Derecho Alimentario a favor de las Familias Ensambladas*”. Universidad César Vallejos.

Soto Pirola, S (2019), presenta la tesis “*Responsabilidad civil extracontractual por los actos de los hijos e hijas afines*”. Universidad de Costa Rica.

Suárez Soplín, S. (2019) “*Derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas frente a la protección jurídica del estado*”. Universidad César Vallejos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL STC EXP. N.º 02478-2008-PA/TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL STC EXP. N.º 09332-2006-PA/TC

Varsi Rospigliosi, E. (2008). *Paternidad Socioafectiva – La evolución de las relaciones*. Obtenido de https://issuu.com/tallerleonbarandiaran/docs/enrique_varsi_rospigliosi_marianna

Varsi-Rospigliosi, E. & Chávez, M. (2010). *Paternidad socioafectiva: La evolución de las relaciones paterno-filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto*. Actualidad jurídica, (200), 57-64.

Vildoso Cabrera, J. D. (2016) “*El Derecho a Vivir en Familia y el Interés Superior Del Niño, En El Juzgado De Familia Lima Norte, 2015-2016*”. Universidad César Vallejos.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización de categorías

TÍTULO: INCORPORACIÓN DE HIJOS AFINES DE FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CARABAYLLO 2022				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categoría 1	✓ Tipo de Familia
¿Existe la necesidad de incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?	Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022.	La Incorporación de los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil si garantiza el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022.	Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil	✓ Parentesco por afinidad ✓ Deberes y derechos de hijos y padres afines
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Supuesto Especifico	Categoría 2	
¿Es necesario incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?	Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar	La Incorporación de los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil si garantizan el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar	El Interés Superior del Niño	✓ Derecho de Igualdad
¿De qué manera el reconocimiento legal de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil protegerá el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?	Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar	El reconocimiento legal de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil si protege el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar		✓ Derecho a la Dignidad
¿Existe la necesidad de incorporar a las familias ensambladas el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?	Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.	La necesidad de incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil si salvaguarda el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar		✓ Derecho al Libre desarrollo y Bienestar

Fuente: Elaboración Propia (2022)

Anexo 2: Posición de Expertos.

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022

Pregunta 1: Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022?

Experto	Respuesta
Berrocal S. David	Considero que si porque la Constitución Política promueve y proclama a la familia como institución fundamental de la sociedad lo cual debe verse reflejado y explicado con más detalles en el código civil, lo cual permite reconocer los derechos inalienables de los miembros de la familia Ensamblada.
Bolaños C. Carlos	Considero que si porque el estado debe proteger a la familia como fin supremo como una sociedad de derecho para poder vivir en armonía y buscar el bien común.
García C. Dalila	Considero que, si es necesario incorporar a los hijos afines y las familias ensambladas en nuestro Código Civil, porque simplemente se protegerá sus derechos de una nueva figura legal que no hay apoyada por el interés superior del niño y del adolescente.
López Del Á. Eloy	Si, considero importante incorporar a los hijos afines de las familias Ensambladas en el Código Civil pues ello busca jurídicamente proteger a la institución familiar en el mundo moderno.
Melo Y. Hilda	Si es necesario, aunque no haya parentesco de consanguinidad, el Interés Superior del Niño es una garantía universal.
Salazar G. Jenry	En nuestra experiencia con el derecho familiar creemos que es una figura legal que si debería considerarse para proteger una institución supra importante que es la familia en este caso las familias ensambladas ya que de ella depende la constitución de

	una sociedad justo que priorice el respeto del niño y del adolescente.
Albán Ghentellman	Ch. Dentro de la perspectiva psicológica si considero necesario esta inclusión ya que de esa manera se puede llegar a valorar de manera integral a los hijos afines de familias ensambladas con ello se estaría valorando a la persona con sentido moral, físico psicológico sobre todo que pueda ayudar a su desarrollo y desempeño.
Contreras M. Josselyn	Si, considero importante incorporar a los hijos afines de las familias Ensambladas en las leyes civiles ya que se protegerán al menor y a la familia con la que vive en su realidad cotidiana, con derechos de forma equitativa como las familias nucleares, uniones de hecho y otras. De tal forma que le permita desarrollar su identidad y autoestima de forma integral
Cunsa Nelly	P. Considero que si porque ya que la Constitución Política promueve y proclama a la familia como institución fundamental de la sociedad lo cual debe verse reflejado y explicado con más detalles en el código civil, lo cual permite reconocer los derechos inalienables de los miembros de la familia Ensamblada.
2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?	
Experto	Respuestas
Berrocal David	S. Si tanto los hijos y padres son considerados miembros o integrantes de notable participación en una familia más aún para revalorar el interés superior del niño
Bolaños Carlos	C. Considero que sí, porque se les estaría dando a la familia ensamblada una seguridad jurídica para la protección y cumplimiento de derechos y obligaciones que tiene como consecuencia la integración de la misma
García Dalila	C. Considero que, si deben incluirse en el código Civil a los hijos afines, porque son los que deben ser protegidos con sumo

	cuidado, ya que son las personas más débiles en la sociedad por su necesidad de ayuda de forma solidaria de los adultos, en este caso en los padrastros o madrastas que son los con quien conviven a diario
López Del Eloy	Á. Creemos necesario incorporar los miembros fundamentales de la familia ensamblada en nuestra normativa Civil para asegurar los derechos que debe establecer el estado a favor de esta nueva figura en la realidad actual
Melo Y. Hilda	Si es necesario, porque todos los integrantes del grupo familiar tienen un papel primordial en el crecimiento de un niño.
Salazar Jenry	G. Si, considero que debe estar inscrito en el artículo 237 – A los hijos y padres afines para que se instalen los deberes y derechos de la familia ensamblada ya que jurídicamente sería un paso trascendental en cubrir el vacío legal que deja nuestro Código Civil de 1984, pues falta dinamizarlo para favorecer a un grupo de niños y familias amparado en el interés superior del niño.
Albán Ghentellman	Ch. Si, considero que es necesario pues en esta forma la integración tanto entre hijos y padres va llegar a ser recíprocos se van a presentar ineludiblemente deberes y derechos por ambas partes en las cuales van a llevar a concatenar y favorecer una para con el otro en el mejor desarrollo, también de las familias y sobre todo generando equilibrio en cuanto a satisfacer necesidades no solo de carácter económico, físico sino también a nivel psicológico y afectivo.
Contreras Josselyn	M. Si, considero y creo que es necesario tener en cuenta en la ley a los hijos y a los padres afines para saber cuáles son los derechos y obligaciones que permita a los niños desarrollar su personalidad con una verdadera identidad de familia sin discriminación alguna y pueda potenciar su vida humana con respectivas sus habilidades y capacidades psicológicas, sociales y morales.

Cunsa Nelly	P. Considero que, si porque con ello el Código Civil protegería a las familias ensambladas, a su vez establecería los deberes y derechos que debía determinar los comportamientos legales de los padres e hijos afines, buscando una convivencia pacífica.
3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?	
Experto	Respuestas
Berrocal David	S. Sí ya que a través de la historia es conocido que la familia ha sido considerada el núcleo de la sociedad y con el transcurso del tiempo está ha sido más notorio.
Bolaños Carlos	C. Considero que sí, porque es una nueva forma de categorizar el concepto de familia y no se genere controversias ante la sociedad (desigualdad)
García Dalila	C. Considero que, si debe inscribirse en el Código Civil como una forma de constituir familia, en este caso ensambladas pues el mundo y la realidad cambian de acuerdo a sus necesidades, costumbres y modas dando origen a forma de vida poco convencionales, ello exige proteger a los niños y los integrantes de la familia para vivir de manera más justa y ordenada en la sociedad
López Del Eloy	Á. Considero que sí, es una necesidad socio jurídica establecer esta forma de constituir una familia, pues las realidades como las enfermedades, la pandemia a dejado a personas viudez divorciadas y necesitan reconstruir su vida y su familia.
Melo Y. Hilda	Si es necesario, las familias ensambladas tienen el mismo fin solo varía su origen, Aunque la doctrina ya lo considera como un tipo de familia.
Salazar Jenry	G. Si considero valioso y trascendente explicitar a las familias ensambladas en el Código Civil ya que con ello de forma directa permitiría una vivencia digna e igualitaria delante de otros grupos familiares ya legislados a la luz del Interés Superior del Niño.

Albán Ghentellman Ch. Considero que en este campo si la pregunta llega ser especifica relacionado a un tipo de familia exclusivamente no creo que sea tan necesariamente que se pueda llegue a presentar un nuevo tipo de familia ya que intrínsecamente se asume el valor por el hecho de ser padrastro o ser madrastra, ya está intrínseco el compromiso que hay con esa persona dentro de la relación familiar que ha llegado a construir, por lo tanto, ya está implícita las funciones y deberes que se estén dando. Crear un nuevo tipo de familia no lo vería tan necesario, pero si obviamente al momento de constituirse llegar a especificar los aspectos que se están llegando a establecer por ambas partes.

Contreras M. Josselyn Si considero que se debe incluirse como un tipo de familia pues la sociedad ha modificado sus valores, principios morales y concepciones sobre la forma constituir una nueva familia producto de la viudez con por ejemplo, la COVID 19, el divorcio, relaciones afectivas frustradas en edades muy tiernas, por tanto, es necesario proteger la familia para desarrollar su autoestima, sus cualidades y capacidades de cada uno de sus miembros.

Cunsa Nelly P. Considero que sí, porque ello permite ampliar el concepto de familia de tal manera que se asigna sus límites, característica, fin y forma propia de ser, para ser considerada sin ninguna discriminación dentro de la sociedad y protegida por el estado.

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Experto

Respuesta

Berrocal David	S. Sí tanto los hijos afines y los con sal y los de consanguinidad representan leyes de familia que requieren de reforzamiento en el derecho a la igualdad ante la familia y la sociedad.
Bolaños Carlos	C. Considero que sí, toda vez que un estado de derecho constitucional el estado se encuentra obligado a garantizar los derechos que puedan hacer ante las nuevas figuras para la protección de la familia.
García Dalila	C. Estamos seguros que al legislar a favor de los hijos afines y de las familias fusionadas ponemos en igual de condiciones y derechos a los tipos de familias y la unión de hecho protegidas por la Constitución y el Código Civil.
López Del Eloy	Á. Es necesario incorporar para clarificar y explicitar la doctrina jurídica a favor de las familias ensambladas para tener los mismos derechos que las familias establecidas en la ley.
Melo Y. Hilda	Si es necesario, los integrantes de una familia tienen un rol preponderante sin embargo la igualdad merece mayor atención en los tipos de familia.
Salazar Jenry	G. Es este caso consideramos que, si es necesario incorporar en nuestra jurisprudencia los hijos afines y las familias ensambladas, porque con ello establecería de forma directa, exigencias y deberes, sin discriminación alguna a favor del niño como por ejemplo educación, salud, alimentación, representatividad entre otros derechos a exigir al estado y a la sociedad.
Albán Ghentellman	Ch. Si considero favorable el hecho de poder incorporar a los hijos afines de las familias ensambladas sobre todo por el valor hacía el derecho a la igualdad ante la ley y de los integrantes del grupo familiar ya que va generar un impacto importante dentro de los miembros que constituyen la familia, esa idea que pueden ir formando también los mas pequeños en caso de darse favoritismo preferencias, influenciaría también de no darse adecuadamente pues un autoconcepto negativo.

Contreras M. Josselyn Si considero que es necesario explicitar en las leyes a los hijos afines de las familias ensambladas, para evitar discriminación alguna pues esto afectara en su autoestima, su identidad, su dignidad y el trato igualitario. La aceptación social, psicológica y legal ubicara en el mismo nivel que las familias nucleares formadas por matrimonio o uniones de hecho.

Cuna Nelly P. Considero que el estado ante las nuevas figuras jurídicas como la familia ensamblada debe protegerlas desde la Constitución y fundamentarla jurídicamente por medio del Código Civil para garantizar su protección e igualdad ante la ley.

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Expertos	Respuesta
Berrocal David	S. Si se considera que todos los integrantes tienen un papel importante por los roles que realizan sin embargo estos deben desarrollarse en base a la igualdad en la familia.
Bolaños Carlos	C. Considero que sí, porque este busca generar una afinidad y de esta forma tendremos una convivencia pacífica entre los integrantes de la familia ensamblada.
García Dalila	C. Creemos y consideramos que, si hay un vínculo de afinidad entre los miembros de la familia ensamblada, padrastros e hijastros pues esta afinidad es establecida por la convivencia, las relaciones interpersonales, roles, funciones y las experiencias socioafectivas las cuales deben ser legisladas para obtener derechos y obligaciones dentro y fuera de la familia (el estado y la sociedad).
López Del Eloy	Á. Es evidente que el vínculo de afinidad debe establecerse en las familias ensambladas producto de la convivencia, roles, sentimiento al establecer una vida en común con derechos por igual.
Melo Y. Hilda	Si es necesario, para considerar la igualdad frente a los otros tipos de familia.

Salazar Jenry	G. Si consideramos, importante establecer el vínculo de afinidad producto de la convivencia cotidiana y la afectividad que nace de la interacción de las vivencias entre hijastros y padrastros o madrastras, con ello se establecerán derechos de igualdad entre los hijos nacidos de la nueva pareja con los hijos traídos de la antigua relación y a su vez con la sociedad.
------------------	---

Albán Ghentellman	Ch. El vínculo a la afinidad viene a ser uno de los aspectos que se estaría desarrollando dentro de un componente psicológico al momento de constituir una nueva familia, porque al momento en el cual se llega a presentar un valor significativo por establecer una nueva familia no solamente se trata del padre que se hace cargo de los niños en si en una familia que se haya presentado a nivel monoparental sino que por otro lado es aceptar la condición que presenta la persona con la cual estableceríamos una nueva relación si ya tiene una historia en esa historia están sus hijos entonces implicaría establecer necesariamente vínculos de afinidad también con el hecho de poder llegar a favorecer hacia su desarrollo, hacia su desempeño dentro de la actividad familiar que se lleve a cabo, por lo tanto considero también bastante significativo.
----------------------	--

Contreras M. Josselyn	M. Si, considero que la afinidad de las familias ensambladas se formará por la convivencia y la afectividad que se logra en la vivencia cotidiana y las relaciones positivas de los miembros de la familia. Por tanto, se requiere de un trato igualitario de la sociedad para defender los derechos de los niños, lo cual le permitirá desarrollar sus cualidades y capacidades según sus necesidades propias de acuerdo a su edad.
--------------------------	--

Cuna Nelly	P. Considero que sí, debe establecerse el vínculo de afinidad en las familias ensambladas los hijastros como padrastros para garantizar el cumplimiento de derechos y deberes de manera que obtendremos una convivencia armoniosa con igualdad de derechos.
---------------	---

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Experto	Respuesta
Berrocal S. David	Sí cada miembro o integrante de la familia es conocido que deben tener deber responsabilidades y derechos que conduzcan su rol dentro de la familia
Bolaños C. Carlos	Considero que sí porque en cada sociedad moderna cada individuo que se encuentra sujeto a derechos y obligaciones debe cumplir un rol tanto en la sociedad como en la familia y este debe ser cumplido estrictamente
García C. Dalila	Si se deben considerar lo deberes y derechos propios de los hijastros y padres afines para que la familia exija dichas normas positivas como cualquier grupo familia normado por el Código Civil, para evitar la marginación o discriminación creando una atmosfera de igualdad.
López Del Á. Eloy	Al establecer una comunidad parental se hace necesario incorporar derechos y deberes para evitar discriminaciones y se tenga un trato igualitario entre los miembros de la familia ensamblada como el reconocimiento legal de la sociedad.
Melo Y. Hilda	Si es necesario, establecer deberes y derechos en las familias ensambladas respecto a sus integrantes sin embargo cada miembro tiene responsabilidades y obligaciones específicas.
Salazar G. Jenry	También considero necesario promover los deberes y derechos entre hijastros y padres afines para establecer roles, funciones, normas de convivencia, comportamientos y acciones dirigidas al desarrollo de los miembros de la familia que les permita un crecimiento con igualdad de oportunidades en el núcleo familiar, la sociedad y frente al estado.
Albán Ghentellm an	Quando hablamos de derechos y deberes, si lo creo necesario también porque muchas de estas formas de establecer la responsabilidad debe de estar pues avaladas, amparadas por

leyes que puedan llegarse a darse a presentarse no solo por un compromiso que pueda llegarse a darse a nivel afectivo a nivel relacional sino el impacto que también se ejerce en la sociedad a partir de los derechos propiamente dichos y los deberes que estarían cumpliendo los papas al interactuar con los hijos pertenecerían a su pareja.

Contreras M. Josselyn Si considero, que es necesario determinar derechos y deberes porque ello permitirá establecer roles, papeles que deben tener para constituirse una comunidad de amor, respeto y tolerancia que permite hacer crecer a sus miembros a todos por igual.

Cunsa P. Nelly Considero que sí porque en el mundo contemporáneo, la sociedad actual las normas y los deberes exigen a los sujetos cumplir roles, funciones para con la sociedad, la familia de forma rigurosa.

Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar.

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

Experto	Respuesta
Berrocal S. David	Si el mencionado artículo es muy específico frente a los avances y cambios que se han dado en la sociedad peruana y en el mundo por lo que es necesario su reconocimiento legal.

Bolaños C. Carlos	Considero que sí, porque incorporamos esta figura legal de familia ensamblada para una seguridad jurídica, (dentro de sucesiones, derechos reales entre otros) de la cual las integrantes de ellas puedan disponer a su libre albedrío.
-------------------	---

García C. Dalila	Si considero que se debe incluir a las familias ensambladas porque es un fenómeno social y legal que se da en el mundo contemporáneo y que el no legislarlo a tiempo haría caer en una
------------------	--

	discriminación atentando la dignidad de cada ser humano que constituye dichas familias.
López Del Á. Eloy	Si considero que es necesario reflejar los derechos fundamentales de la persona para aplicarlos a las familias ensambladas con ello salvaguardar el respeto a su dignidad.
Melo Y. Hilda	Si es necesario su reconocimiento por la protección a los niños y adolescentes
Salazar G. Jenry	Si considero que normar a las familias y los hijos de las familias ensambladas en la Jurisprudencia Civil está enmarcado en el respeto y la dignidad humana pues se considera a la trascendencia de la persona por el hecho de tener naturaleza humana, que vive en familia y sociedad lo constituye como un ser que exige igualdad y dignidad en sus derechos.
Albán Ch. Ghentellm an	Efectivamente porque implica ya un nuevo compromiso de establecerse dentro del cuadro de la familia por lo tanto claro se está institucionalizando un nuevo compromiso y eso conlleva a presentar deberes y derechos entre los que conforman los miembros de la familia por lo tanto si lo considero favorable.
Contreras M. Josselyn	Si considero, que estar legislado en el Código Civil, da seguridad, identidad, respeto y dignidad a la familia ensamblada porque fortalece su autoestima, su valoración frente a otros grupos familiares y ante la misma sociedad que debe considerarlos sin disminución, ni discriminación de sus fortalezas y aportes al mundo que les rodea.
Cunsa P. Nelly	Considero que sí, porque incorporamos esta figura legal de la familia ensamblada permite proteger y cuidar a una nueva forma de establecer familia, respondiendo al comportamiento de la sociedad moderna que se aparece en la actualidad.
8.	¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

Experto	Respuesta
Berrocal S. David	Si la protección y el cuidado de los integrantes del grupo familiar es considerado relevante y al amparo en dicha Norma
Bolaños C. Carlos	Considero que sí, permite el desarrollo, el bienestar y el crecimiento adecuado del menor de forma integral.
García C. Dalila	Si considero que es esencial establecer en el Código un inciso sobre las Familias ensambladas, ya que ello actualiza la realidad sobre la familia y los fenómenos sociales que ha permitido cambios en su concepción y sobre todo incluir todos aquellos principios que permita cuidar a los miembros de esta familia.
López Del Á. Eloy	Es necesario incorporar al grupo ensamblado al derecho Civil para exigir su protección inspirados en el interés superior del niño y del adolescente
Melo Y. Hilda	Considero que sí, debe incorporar a las familias ensambladas, ya que a los primeros en cuidar son a los niños de forma integral atendiendo al interés superior del niño y del adolescente.
Salazar G. Jenry	Si, consideramos que el legislar en el Código Civil a las familias ensambladas permite que se instale un grupo familiar que va en aumento y que el derecho debe normar entorno a las necesidades de la sociedad, porque de lo contraria quedaría desprotegida e invalida en la realidad social, sin poder exigir al estado derechos que debe asistirle para cuidarla.
Albán Ch. Ghentellman	Claro al momento de reconocerse legalmente entonces ya se llega a admitir el hecho de como parte de las funciones de los padres no biológicos, también el proteger y cuidar a los integrantes de ellos sobre todo más aún si es que estarían presentando en condiciones de vulnerabilidad.
Contreras M. Josselyn	Si, considero que es necesario establecer un código de leyes para formalizar como grupo familiar a la familia ensamblada ya que ello le dará seguridad, dignidad, identidad y bienestar social, moral, psicológico para vivir en la sociedad contemporánea y sobre todo para solidarizarnos con los niños que requieren

	protección.
Cunsa P. Nelly	Considero que sí, debe incorporar a las familias ensambladas, ya que a los primeros en cuidar son a los niños de forma integral atendiendo al interés superior del niño y del adolescente.
9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?	
Experto	Respuesta
Berrocal S. David	Si el reconocimiento legal de este tipo de familia es elemental debido que al referirnos a los integrantes del grupo familiar se enmarca a la persona como sujeto de protección
Bolaños C. Carlos	Considero que sí, para integrar una nueva figura del derecho familiar y con ellos salva guardar los derechos de los integrantes de la familia para una convivencia pacífica.
García C. Dalila	Considero que es necesario legislar a favor de las familias ensambladas ya que el Código no explicita idea sobre ella, por tanto, se pone en juego sus derechos y se hace vulnerable el grupo familiar, es así que es necesario establecer sus roles y normas para ser respetado por los mismos integrantes y por la misma sociedad.
López Del Á. Eloy	Creemos que sí, es necesario respaldar Jurídicamente a los integrantes de las familias ensambladas para visibilizarlas ante la sociedad como personas y grupo con ello respetamos su dignidad de personas.
Melo Y. Hilda	Si es necesario que todos los integrantes del grupo familiar tengan la protección legal Y eso se origina desde el respeto a la persona conforme a la constitución del Estado.
Salazar G. Jenry	Es necesario considerar al núcleo ensamblado para prodigarle deberes y derechos que deben ser cumplidos por los integrantes de la misma familia ensambladas de forma endógena, pero también exigencias y obligaciones exógenas por parte de la misma sociedad y el estado, respetando a la figura de la familia fusionada.

Albán Ch. Ghentellm an	Bajo la idea de respeto mutuo que se a de establecer como función de la familia entre los miembros sobre todo pues en el momento de considerarse legalmente las familias ensambladas es un aspecto muy importante el respeto y también la dignidad que se ha de presentar para cada uno de los miembros que conformarían la familia ya que de esa manera también se desenvuelve hacia un mejor equilibrio y desarrollo del campo social.
Contreras M. Josselyn	Si Considero que es necesario el establecimiento de un artículo explicito en las leyes civiles, para salvaguardar a las familias ensambladas y evitar mantenerse de forma clandestina o informal en la sociedad ya que como personas y como grupo familiar merecen ser tomadas en cuenta, respetadas para lograr su bienestar y autoestima.
Cunsa P. Nelly	Considero que sí, para integrar es necesario plasmar en el Código Civil la figura legal de las familias ensambladas ya que establecería el orden en la familia en si misma como el orden social, con ello convivirían de forma satisfactoria a nivel social, afectivo y espiritual.
Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.	
10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?	
Berrocal S. David	Sí otorga un respaldo legal a las familias ensambladas están bien salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.
Bolaños C. Carlos	Considero que sí, porque es necesario y oportuno la adición de esta figura porque estaría cumpliendo los fines del principio del interés superior del niño y del Adolescente como fin supremo del

	estado.
García C. Dalila	Es pertinente considerar las familias ensambladas en nuestra legislación, ya que a los miembros se les permite crecer y desarrollarse según los requerimientos de su edad cronológica y alcanzar un eficaz bienestar a favor de los miembros y del grupo familiar.
López Del Á. Eloy	Si considero que es necesario ubicar en el código a las familias ensambladas para que el estado promueva su desarrollo y bienestar de cada uno de sus integrantes y del grupo familiar.
Melo Y. Hilda	Sí todos los miembros de la familia deben obtener la salvaguardia de principios, garantías y mecanismos nacionales e internacionales.
Salazar G. Jenry	Si considero la incluso de este inciso en el Código Civil porque al estar expreso el legislador piensa en el seno ensamblado como una comunidad que necesita crecer y desarrollarse en todos los ámbitos de forma integral permitiéndole calidad de vida y felicidad a cada uno de sus miembros.
Albán Ch. Ghentellm an	De reconocerse también legalmente estarían desarrollándose también derechos y deberes para con todos por lo tanto si se considera necesario ese libre desarrollo y búsqueda de bienestar para todos los integrantes de la familia.
Contreras M. Josselyn	Si Considero que es necesario el establecimiento de reglamentos formales para determinar de manera estricta sus exigencias y obligaciones que les permita desarrollar sus cualidades mentales, psicológicas y sociales con el fin de lograr un bienestar individual y familiar.
Cunsa P. Nelly	Considero que sí, porque es necesario aceptar una realidad dinámica en el derecho familiar como es de las familias ensambladas ya que se busca proteger a los miembros en especial a los hijos afines para que logren un desarrollo y bienestar integral.
11. ¿Considera Ud.	que es necesario incorporar a las familias ensambladas

en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

Experto	Respuesta
---------	-----------

Berrocal S. David	Sí sobre todo que el crecimiento de los menores no solamente es físico sino también comprende el desarrollo mental moral espiritual entre otros por lo que es necesario su respaldo legal
-------------------	---

Bolaños C. Carlos	Considero que sí, toda vez que la sociedad actual que vivimos se encuentra ante una desigualdad, entorno a la familia es por ello que el interés superior del niño cuida los derechos de los integrantes de la familia en todos sus aspectos.
-------------------	---

García C. Dalila	Se infiere considerar el hecho de los hogares ensamblados en el Código Civil ya que implicara establecer el desarrollo de potenciales a favor del menor y de los integrantes de la familia en varios aspectos como el físico, mental, moral, religioso, psicológico y espiritual ayudando a configurar a la familia como ente que aporta a la constitución de la sociedad.
------------------	--

López Del Á. Eloy	Si Considero que es necesario la reglamentación de las familias ensambladas para que delante de la sociedad como en su seno se le permita crecer a sus integrantes y al grupo familiar para una felicidad y desarrollo integral.
-------------------	--

Melo Y. Hilda	Si el desembolso de los miembros de la familia debe ser integral así lo establece la ley 27337
---------------	--

Salazar G. Jenry	Si considero necesario establecer jurídicamente a las familias ensambladas en la legislación, pues ello le permite asegurar derechos y deberes a su vez le permite el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de cada uno de sus miembros dentro de la misma familia y la sociedad.
------------------	---

Albán Ch. Ghentellman	Si lo considero también favorable y factible si debería darse ya que al asumir también deberes por parte de los padres implica un desarrollo también en cuanto no solamente a satisfacer sus necesidades de carácter económico sino también la parte psicológica, la parte espiritual que llega a ser bastante favorable para el desarrollo integral de la personalidad de los individuos de
-----------------------	--

	los miembros de la familia.
Contreras M. Josselyn	Si Considero que es necesario la reglamentación de las familias ensambladas ello le permite establecer identidad y dignidad como grupo en si misma lo que le conduce al desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social para vivir sin ninguna desigualdad con los demás.
Cunsa P. Nelly	Considero que sí, toda vez que la sociedad presenta ambigüedades es necesario clarificar las leyes a favor de los miembros de las familias ensambladas en especial de los hijastros en aplicación del interés superior del niño.
12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?	
Experto	Respuesta
Berrocal S. David	Si el reconocimiento legal de la familia ensamblada respalda no solo ciertos principios para su crecimiento Físico y mental sino también derechos constitucionales inclusive garantías con peso internacional.
Bolaños C. Carlos	Considero que sí, toda vez que los padres biológicos no pueden solventar en alguna manera los gastos económicos es por ello que los padres de familia ensamblada deben tener una obligación solidaria hacia los menores.
García C. Dalila	Si considero que el hecho de establecer de forma visible en la legislación Civil la figura de la familia ensamblada es necesaria para exigir derechos básicos que contribuya al crecimiento del menor tal como la identidad, la educación, salud y bienestar, dándole equilibrio a este nuevo tipo de familia a comparación de las familias establecidas por la jurisprudencia vigente.
López Del Á. Eloy	Si consideramos que es necesario incorporar a las familias fusionadas en la normatividad familiar de nuestro Código Civil, pues se determinar los derechos y deberes que deben cumplir

	los padres afines y que pueden reclamar con respecto a la alimentación, vestido calidad de vida y otros
Melo Y. Hilda	Sí al igual que una familia nuclear la familia ensamblada merece ser amparada por la Constitución, la ley y demás instrumentos normativos.
Salazar G. Jenry	Si considero necesario incluir a las familias ensambladas en el Código Civil para exigir que cumplan los mismos padres afines, el estado y la sociedad con los beneficios que favorecen el desarrollo integral de los niños además las acciones de acuerdo a su edad y necesidad.
Albán Ch. Ghentellman	Si considero favorable poder presentar esos deberes y derechos que estarían desarrollándose en ese contexto de esa manera el proteger cuidar también por parte de quien asume ser padrastro o madrastra la alimentación, la recreación, la educación, la felicidad lo cual vienen a ser elementos importantes integradores para la constitución de la personalidad de los sujetos si lo creo bastante favorable sobre todo porque esto permite el individuo pueda llegar a formar un autoconcepto positivo de sí mismo y de esa manera conllevar el desarrollo de su autoestima y personalidad.
Contreras M. Josselyn	Si Considero que es necesario que la formalización de la familia en el Código Civil, ello permitirá esbozar funciones esenciales de alimentar, educar, recrear, brindar afecto y socializar tan igual como la familia nuclear sin ninguna limitación, discriminación y desigualdad
Cunsa P. Nelly	Considero que si los padres afines bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad deben cuidar de las carencias de los hijos afines para cubrir necesidades primarias como es la alimentación, el vestido, educación y en otras de carácter trascendente, inspirados en el principio del interés superior del niño

Fuente: Elaboración Propia (2022)

Anexo 3: Matriz de Triangulación

PREGUNTA	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?	Considero que si porque la Constitución Política promueve y proclama a la familia como institución fundamental de la sociedad lo cual debe verse reflejado y explicado con más detalles en el código civil, lo cual permite reconocer los derechos inalienables de los miembros de la familia Ensamblada.	Considero que si porque el estado debe proteger a la familia como fin supremo como una sociedad de derecho para poder vivir en armonía y buscar el bien común.	Considero que, si es necesario incorporar a los hijos afines y las familias ensambladas en nuestro Código Civil, porque simplemente se protegerá sus derechos de una nueva figura legal que no hay apoyada por el interés superior del niño y del adolescente.	Si, considero importante incorporar a los hijos afines de las familias Ensambladas en el Código Civil pues ello busca jurídicamente proteger a la institución familiar en el mundo moderno.	Si es necesario, aunque no haya parentesco de consanguinidad, el Interés Superior del Niño es una garantía universal.	En nuestra experiencia con el derecho familiar creemos que es una figura legal que si debería considerarse para proteger una institución supra importante que es la familia en este caso las familias ensambladas ya que de ella depende la constitución de una sociedad justo que priorice el respeto del niño y del adolescente.	Dentro de la perspectiva psicológica si considero necesario esta inclusión ya que de esa manera se puede llegar a valorar de manera integral a los hijos afines de familias ensambladas con ello se estaría valorando a la persona con sentido moral, físico psicológico sobre todo que pueda ayudar a su desarrollo y desempeño.	Si, considero importante incorporar a los hijos afines de las familias Ensambladas en las leyes civiles ya que se protegerán al menor y a la familia con la que vive en su realidad cotidiana, con derechos de forma equitativa como las familias nucleares, uniones de hecho y otras. De tal forma que le permita desarrollar su identidad y autoestima de forma integral	Considero que si porque ya que la Constitución Política promueve y proclama a la familia como institución fundamental de la sociedad lo cual debe verse reflejado y explicado con más detalles en el código civil, lo cual permite reconocer los derechos inalienables de los miembros de la familia Ensamblada.	Todos los entrevistados coincidieron al manifestar que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022	Ninguno de los entrevistados manifestó que no era necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022	El 100% de los entrevistados considera que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022

<p>2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022?</p>	<p>Si tanto los hijos y padres son considerados miembros o integrantes de notable participación en una familia más aún para revalorar el interés superior del niño</p>	<p>Considero que sí, porque se les estaría dando a la familia ensamblada una seguridad jurídica para la protección y cumplimiento de derechos y obligaciones que tiene como consecuencia a la integración de la misma</p>	<p>Considero que, si deben incluirse en el código Civil a los hijos afines, porque son los que deben ser protegidos con sumo cuidado, ya que son las personas más débiles en la sociedad por su necesidad de ayuda de forma solidaria de los adultos, en este caso en los padrastras o madrastas que son los con quien conviven a diario</p>	<p>Creemos necesario incorporar los miembros fundamentales de la familia ensamblada en nuestra normativa Civil para asegurar los derechos que debe establecer el estado a favor de esta nueva figura en la realidad actual</p>	<p>Si es necesario, porque todos los integrantes del grupo familiar tienen un papel primordial en el crecimiento de un niño.</p>	<p>Si, considero que debe estar inscrito en el artículo 237 – A los hijos y padres afines para que se instalen los deberes y derechos de la familia ensamblada ya que jurídicament e sería un paso trascendental en cubrir el vacío legal que deja nuestro Código Civil de 1984, pues falta dinamizarlo para favorecer a un grupo de niños y familias amparado en el interés superior del niño.</p>	<p>Si, considero que es necesario pues en esta forma la integración tanto entre hijos y padres va llegar a ser recíprocos se van a presentar ineludiblemente deberes y derechos por ambas partes en las cuales van a llevar a concatenar y favorecer una para con el otro en el mejor desarrollo, también de las familias y sobre todo generando equilibrio en cuanto a satisfacer necesidades no solo de carácter económico, físico sino también a nivel psicológico y afectivo.</p>	<p>Si, considero y creo que es necesario tener en cuenta en la ley a los hijos y a los padres afines para saber cuáles son los derechos y obligaciones que permita a los niños desarrollar su personalidad con una verdadera identidad de familia sin discriminación alguna y pueda potenciar su vida humana con respectivas sus habilidades y capacidades psicológicas, sociales y morales.</p>	<p>Considero que, si porque con ello el Código Civil protegería a las familias ensambladas, a su vez establecería los deberes y derechos que debía determinar los comportamientos legales de los padres e hijos afines, buscando una convivencia pacífica.</p>	<p>Todos los entrevistados coincidieron al manifestar que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022</p>	<p>Ninguno de los entrevistados manifestó que no era necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022</p>	<p>El 100% de los entrevistados considera que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022</p>
---	--	---	--	--	--	---	---	--	--	---	---	---

<p>3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?</p>	<p>Sí ya que a través de la historia es conocido que la familia ha sido considerada el núcleo de la sociedad y con el transcurso del tiempo está ha sido más notorio.</p>	<p>Considero que sí, porque es una nueva forma de categorizar el concepto de familia y no se genere controversias ante la sociedad (desigualdad)</p>	<p>Considero que, si debe inscribirse en el Código Civil como una forma de constituir familia, en este caso ensamblada s pues el mundo y la realidad cambian de acuerdo a sus necesidades , costumbres y modas dando origen a forma de vida poco convencionales, ello exige proteger a los niños y los integrantes de la familia para vivir de manera más justa y ordenada en la sociedad</p>	<p>Considero que sí, es una necesidad socio jurídica establecer esta forma de constituir una familia, pues las realidades como las enfermedades, la pandemia a dejado a personas viudez divorciadas y necesitan reconstruir su vida y su familia.</p>	<p>Si es necesario, las familias ensambladas tienen el mismo fin solo varía su origen, Aunque la doctrina ya lo considera como un tipo de familia.</p>	<p>Si considero valioso y trascendente explicitar a las familias ensambladas en el Código Civil ya que con ello de forma directa permitiría una vivencia digna e igualitaria delante de otros grupos familiares ya legislados a la luz del Interés Superior del Niño.</p>	<p>Considero que en este campo si la pregunta llega ser especifica relacionado a un tipo de familia exclusivamente no creo que sea tan necesariamente que se pueda llegue a presentar un nuevo tipo de familia ya que intrinsecamente se asume el valor por el hecho de ser padrastro o ser madrastra, ya está intrínseco el compromiso que hay con esa persona dentro de la relación familiar que ha llegado a construir, por lo tanto, ya está implícita las funciones y deberes que se estén dando. Crear un nuevo tipo de familia no lo vería tan necesario, pero si obviamente al momento de constituirse llegar a especificar los aspectos que se están llegando a establecer por ambas partes.</p>	<p>Si considero que se debe incluirse como un tipo de familia pues la sociedad ha modificado sus valores, principios morales y concepciones sobre la forma constituir una nueva familia producto de la viudez como, por ejemplo, la COVID 19, el divorcio, relaciones afectivas frustradas en edades muy tiernas, por tanto, es necesario proteger la familia para desarrollar su autoestima, sus cualidades y capacidades de cada uno de sus miembros.</p>	<p>Considero que sí, porque ello permite ampliar el concepto de familia de tal manera que se asigna sus límites, característica, fin y forma propia de ser, para ser considerada sin ninguna discriminación dentro de la sociedad y protegida por el estado.</p>	<p>Ocho entrevistados coincidieron al manifestar que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022</p>	<p>Un entrevistado manifestó que no era necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022</p>	<p>El 89% de los entrevistados considera que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022</p>
--	---	--	---	---	--	---	---	---	--	---	---	---

<p>4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Sí tanto los hijos afines y los con sal y los de consanguinidad representan leyes de familia que requieren de reforzamiento en el derecho a la igualdad ante la familia y la sociedad.</p>	<p>Considero que sí, toda vez que un estado de derecho constitucion al el estado se encuentra obligado a garantizar los derechos que puedan hacer ante las nuevas figuras para la protección de la familia.</p>	<p>Estamos seguros que al legislar a favor de los hijos afines y de las familias fusionadas ponemos en igual de condiciones y derechos a los tipos de familias y la unión de hecho protegidas por la Constitución y el Código Civil.</p>	<p>Es necesario incorporar para clarificar y explicitar la doctrina jurídica a favor de las familias ensambladas para tener los mismos derechos que las familias establecidas en la ley.</p>	<p>Si es necesario, los integrantes de una familia tienen un rol preponderante sin embargo la igualdad merece mayor atención en los tipos de familia.</p>	<p>Es este caso consideramos que, si es necesario incorporar en nuestra jurisprudencia a los hijos afines y las familias ensambladas, porque con ello establecería de forma directa, exigencias y deberes, sin discriminación alguna a favor del niño como por ejemplo educación, salud, alimentación, representatividad entre otros derechos a exigir al estado y a la sociedad.</p>	<p>Si considero favorable el hecho de poder incorporar a los hijos afines de las familias ensambladas sobre todo por el valor hacia el derecho a la igualdad ante la ley y de los integrantes del grupo familiar ya que va generar un impacto importante dentro de los miembros que constituyen la familia, esa idea que pueden ir formando también los mas pequeños en caso de darse favoritismo preferencias, influenciaría también de no darse adecuadamente pues un autoconcepto negativo.</p>	<p>Si considero que es necesario explicitar en las leyes a los hijos afines de las familias ensambladas, para evitar discriminación alguna pues esto afectara en su autoestima, su identidad, su dignidad y el trato igualitario. La aceptación social, psicológica y legal ubicara en el mismo nivel que las familias nucleares formadas por matrimonio o uniones de hecho.</p>	<p>Considero que el estado ante las nuevas figuras jurídicas como la familia ensamblada debe protegerlas desde la Constitución y fundamentarla por medio del Código Civil para garantizar su protección e igualdad ante la ley.</p>	<p>Todos los entrevistados coincidieron al manifestar Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Ninguno de los entrevistados manifestó que no era necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>El 100% de los entrevistados considera que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>
---	---	---	--	--	---	---	--	--	---	---	--	--

<p>5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Si se considera que todos los integrantes tienen un papel importante por los roles que realizan sin embargo estos deben desarrollarse en base a la igualdad en la familia.</p>	<p>Considero que sí, porque este busca generar una afinidad y de esta forma tendremos una convivencia pacífica entre los integrantes de la familia ensamblada .</p>	<p>Creemos y consideramos que, si hay un vínculo de afinidad entre los miembros de la familia ensamblada, padrastros e hijastros pues esta afinidad es establecida por la convivencia, las relaciones interpersonales, roles, funciones y las experiencias socioafectivas las cuales deben ser legisladas para obtener derechos y obligaciones dentro y fuera de la familia (el estado y la sociedad).</p>	<p>Es evidente que el vínculo de afinidad debe establecerse en las familias ensambladas producto de la convivencia, roles, sentimiento al establecer una vida en común con derechos por igual.</p>	<p>Si es necesario, para considerar la igualdad frente a los otros tipos de familia.</p>	<p>Si consideramos, importante establecer el vínculo de afinidad producto de la convivencia cotidiana y la afectividad que nace de la interacción de las vivencias entre hijastros y padrastros o madrastras, con ello se establecerán derechos de igualdad entre los hijos nacidos de la nueva pareja con los hijos traídos de la antigua relación y a su vez con la sociedad.</p>	<p>El vínculo a la afinidad viene a ser uno de los aspectos que se estaría desarrollando dentro de un componente psicológico al momento de constituir una nueva familia, porque al momento en el cual se llega a presentar un valor significativo por establecer una nueva familia no solamente se trata del padre que se hace cargo de los niños en si en una familia que se haya presentado a nivel monoparental sino que por otro lado es aceptar la condición que presenta la persona con la cual estableceríamos una nueva relación si ya tiene una historia en esa historia están sus hijos entonces implicaría establecer necesariamente vínculos de afinidad también con el hecho de poder llegar a favorecer hacia su desarrollo,</p>	<p>Si, considero que la afinidad de las familias ensambladas se formará por la convivencia y la afectividad que se logra en la vivencia cotidiana y las relaciones positivas de los miembros de la familia. Por tanto, se requiere de un trato igualitario de la sociedad para defender los derechos de los niños, lo cual le permitirá desarrollar sus cualidades y capacidades según sus necesidades propias de acuerdo a su edad.</p>	<p>Considero que sí, debe establecerse el vínculo de afinidad en las familias ensambladas como padrastros para garantizar el cumplimiento de derechos y deberes de manera que obtendremos una convivencia armoniosa con los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Todos los entrevistados coincidieron al manifestar que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Ninguno de los entrevistados manifestó que no es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>El 100% de los entrevistados considera que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

							hacia su desempeño dentro de la actividad familiar que se lleve a cabo, por lo tanto considero también bastante significativo.					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Sí cada miembro o integrante de la familia es conocido que deben tener deberes y responsabilidades y derechos que conduzcan su rol dentro de la familia</p>	<p>Considero que sí porque en cada sociedad moderna cada individuo que se encuentra sujeto a derechos y obligaciones debe cumplir un rol tanto en la sociedad como en la familia y este debe ser cumplido estrictamente</p>	<p>Si se deben considerar los deberes y derechos propios de los hijastros y padres afines para que la familia exija dichas normas positivas como cualquier grupo familiar normado por el Código Civil, para evitar la marginación o discriminación creando una atmósfera de igualdad.</p>	<p>Al establecer una comunidad parental se hace necesario incorporar derechos y deberes para evitar discriminaciones y se tenga un trato igualitario entre los miembros de la familia ensamblada como el reconocimiento legal de la sociedad.</p>	<p>Si es necesario, establecer deberes y derechos en las familias ensambladas respecto a sus integrantes sin embargo cada miembro tiene responsabilidades y obligaciones específicas.</p>	<p>También considero necesario promover los deberes y derechos entre hijastros y padres afines para establecer roles, funciones, normas de convivencia, comportamientos y acciones dirigidas al desarrollo de los miembros de la familia que les permita un crecimiento con igualdad de oportunidades en el núcleo familiar, la sociedad y frente al estado.</p>	<p>Cuando hablamos de derechos y deberes, si lo creo necesario también porque muchas de estas formas de establecer la responsabilidad debe de estar pues avaladas, amparadas por leyes que puedan llegarse a darse a presentarse no solo por un compromiso que pueda llegarse a darse a nivel afectivo a nivel relacional sino el impacto que también se ejerce en la sociedad a partir de los derechos propiamente dichos y los deberes que estarían cumpliendo los papas al interactuar con los hijos pertenecerían a su pareja.</p>	<p>Si considero, que es necesario determinar deberes y derechos porque ello permitirá establecer roles, papeles que deben tener para constituirse una comunidad de amor, respeto y tolerancia que permite hacer crecer a sus miembros a todos por igual.</p>	<p>Considero que sí porque en el mundo contemporáneo, la sociedad actual las normas y los deberes exigen a los sujetos cumplir roles, funciones para con la sociedad, la familia de forma rigurosa.</p>	<p>Todos los entrevistados coincidieron al manifestar establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Ninguno de los entrevistados manifestó que no era necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>El 100% de los entrevistados considera que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>
--	--	---	---	---	---	--	--	--	---	---	--	--

<p>7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Si el mencionado artículo es muy específico frente a los avances y cambios que se han dado en la sociedad peruana y en el mundo por lo que es necesario su reconocimiento legal.</p>	<p>Considero que sí, porque incorporamos esta figura legal de familia ensamblada para una seguridad jurídica, (dentro de sucesiones, derechos reales entre otros) de la cual las integrantes de ellas puedan disponer a su libre albedrío.</p>	<p>Si considero que se debe incluir a las familias ensambladas porque es un fenómeno social y legal que se da en el mundo contemporáneo y que el no legislarlo a tiempo haría caer en una discriminación atentando la dignidad de cada ser humano que constituye dichas familias.</p>	<p>Si considero que es necesario reflejar los derechos fundamentales de la persona para aplicarlos a las familias ensambladas con ello salvaguardar el respeto a su dignidad.</p>	<p>Si es necesario su reconocimiento por la protección a los niños y adolescentes</p>	<p>Si considero que normar a las familias y los hijos de las familias ensambladas en la Jurisprudencia Civil está enmarcado en el respeto y la dignidad humana pues se considera a la trascendencia de la persona por el hecho de tener naturaleza humana, que vive en familia y sociedad lo constituye como un ser que exige igualdad y dignidad en sus derechos.</p>	<p>Efectivamente porque implica ya un nuevo compromiso de establecerse dentro del cuadro de la familia por lo tanto claro se está institucionalizando un nuevo compromiso y eso conlleva a presentar deberes y derechos entre los que conforman los miembros de la familia por lo tanto si lo considero favorable.</p>	<p>Si considero, que estar legislado en el Código Civil, da seguridad, respeto y dignidad a la familia ensamblada porque fortalece su autoestima, su valoración frente a otros grupos familiares y ante la misma sociedad que debe considerarlos sin disminución, ni discriminación de sus fortalezas y aportes al mundo que les rodea.</p>	<p>Considero que sí, porque incorporamos esta figura legal de la familia ensamblada permite proteger y cuidar a una nueva forma de establecer familia, respondiendo al comportamiento de la sociedad moderna que se aparece en la actualidad.</p>	<p>Todos los entrevistados coincidieron al manifestar establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Ninguno de los entrevistados manifestó que no era necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>El 100% de los entrevistados considera que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar</p>
---	---	--	---	---	---	--	--	---	---	---	--	--

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?	Si la protección y el cuidado de los integrantes del grupo familiar es considerado relevante y al amparo en dicha Norma	Considero que sí, permite el desarrollo, el bienestar y el crecimiento adecuado del menor de forma integral.	Si considero que es esencial establecer en el Código un inciso sobre las Familias ensambladas, ya que ello actualiza la realidad sobre la familia y los fenómenos sociales que ha permitido cambios en su concepción y sobre todo incluir todos aquellos principios que permita cuidar a los miembros de esta familia.	Es necesario incorporar al grupo ensamblado al derecho Civil para exigir su protección inspirados en el interés superior del niño y del adolescente	Considero que sí, debe incorporar a las familias ensambladas, ya que a los primeros en cuidar son a los niños de forma integral atendiendo al interés superior del niño y del adolescente.	Si, consideramos que el legislar en el Código Civil a las familias ensambladas permite que se instale un grupo familiar que va en aumento y que el derecho debe normar entorno a las necesidades de la sociedad, porque de lo contrario quedaría desprotegida e invalida en la realidad social, sin poder exigir al estado derechos que debe asistirle para cuidarla.	Claro al momento de reconocerse legalmente entonces ya se llega a admitir el hecho de como parte de las funciones de los padres no biológicos, también el proteger y cuidar a los integrantes de ellos sobre todo más aún si es que estarían presentando en condiciones de vulnerabilidad.	Si, considero que es necesario establecer un código de leyes para formalizar como grupo familiar a la familia ensamblada ya que ello le dará seguridad, dignidad, identidad y bienestar social, moral, psicológico para vivir en la sociedad contemporánea y sobre todo para solidarizarnos con los niños que requieren protección.	Considero que sí, debe incorporar a las familias ensambladas, ya que a los primeros en cuidar son a los niños de forma integral atendiendo al interés superior del niño y del adolescente.	Todos los entrevistados coincidieron al manifestar reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar	Ninguno de los entrevistados manifestó que no era necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar	El 100% de los entrevistados considera que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar
---	---	--	--	---	--	---	--	---	--	--	---	---

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?	Si el reconocimiento legal de este tipo de familia es elemental debido que al referirnos a los integrantes del grupo familiar se enmarca a la persona como sujeto de protección	Considero que sí, para integrar una nueva figura del derecho familiar y con ellos salva guardar los derechos de los integrantes de la familia para una convivencia pacífica.	Considero que es necesario legislar a favor de las familias ensambladas ya que el Código no explicita idea sobre ella, por tanto, se pone en juego sus derechos y se hace vulnerable el grupo familiar, es así que es necesario establecer sus roles y normas para ser respetado por los mismos integrantes y por la misma sociedad.	Creemos que sí, es necesario respaldar Jurídicamente a los integrantes de las familias ensambladas para visibilizarlas ante la sociedad como personas y grupo con ello respetamos su dignidad de personas.	Si es necesario que todos los integrantes del grupo familiar tengan la protección legal Y eso se origina desde el respeto a la persona conforme a la constitución del Estado.	Es necesario considerar al núcleo ensamblado para prodigarle deberes y derechos que deben ser cumplidos por los integrantes de la misma familia ensambladas de forma endógena, pero también exigencias y obligaciones exógenas por parte de la misma sociedad y el estado, respetando a la figura de la familia fusionada.	Bajo la idea de respeto mutuo que se a de establecer como función de la familia entre los miembros sobre todo pues en el momento de considerarse legalmente las familias ensambladas es un aspecto muy importante el respeto y también la dignidad que se ha de presentar para cada uno de los miembros que conformarían la familia ya que de esa manera también se desenvuelve hacia un mejor equilibrio y desarrollo del campo social.	Si Considero que es necesario el establecimiento de un artículo explícito en las leyes civiles, para salvaguardar a las familias ensambladas y evitar mantenerse de forma clandestina o informal en la sociedad ya que como personas y como grupo familiar merecen ser tomadas en cuenta, respetadas para lograr su bienestar y autoestima.	Considero que sí, para integrar es necesario plasmar en el Código Civil la figura legal de las familias ensambladas ya que establecería el orden en la familia en sí misma como el orden social, con ello convivirían de forma satisfactoria a nivel social, afectivo y espiritual.	Todos los entrevistados coincidieron al manifestar necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar	Ninguno de los entrevistados manifestó que no era necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar	El 100% de los entrevistados considera que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar
---	---	--	--	--	---	--	--	---	---	--	---	---

<p>10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Sí otorga un respaldo legal a las familias ensambladas están bien salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Considero que sí, porque es necesario y oportuno la adición de esta figura porque estaría cumpliendo los fines del principio del interés superior del niño y del Adolescente como fin supremo del estado.</p>	<p>Es pertinente considerar las familias ensambladas en nuestra legislación, ya que a los miembros se les permite crecer y desarrollarse según los requerimientos de su edad cronológica y alcanzar un eficaz bienestar a favor de los miembros y del grupo familiar.</p>	<p>Si considero que es necesario ubicar en el código a las familias ensambladas para que el estado promueva su desarrollo y bienestar de cada uno de sus integrantes y del grupo familiar.</p>	<p>Sí todos los miembros de la familia deben obtener la salvaguardia de principios, garantías y mecanismos nacionales e internacionales.</p>	<p>Si considero la incluso de este inciso en el Código Civil porque al estar expreso el legislador piensa en el seno ensamblado como una comunidad que necesita crecer y desarrollarse en todos los ámbitos de forma integral permitiéndole calidad de vida y felicidad a cada uno de sus miembros.</p>	<p>De reconocerse también legalmente estarían desarrollándose también derechos y deberes para con todos por lo tanto si se considera necesario ese libre desarrollo y búsqueda de bienestar para todos los integrantes de la familia.</p>	<p>Si Considero que es necesario el establecimiento o de reglamentos formales para determinar de manera estrictas sus exigencias y obligaciones que les permita desarrollar sus cualidades mentales, psicológicas y sociales con el fin de lograr un bienestar individual y familiar.</p>	<p>Considero que sí, porque es necesario aceptar una realidad dinámica en el derecho familiar como es de las familias ensambladas ya que se busca proteger a los miembros en especial a los hijos afines para que logren un desarrollo y bienestar integral.</p>	<p>Todos los entrevistados coincidieron al manifestar necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Ninguno de los entrevistados manifestó que no era necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>El 100% de los entrevistados considera que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar</p>
--	--	--	---	--	--	---	---	---	--	---	--	--

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?	Sí sobre todo que el crecimiento de los menores no solamente es físico sino también comprende el desarrollo mental moral espiritual entre otros por lo que es necesario su respaldo legal	Considero que sí, toda vez que la sociedad actual que vivimos se encuentra ante una desigualdad , entorno a la familia es por ello que el interés superior del niño cuida los derechos de los integrantes de la familia en todos sus aspectos.	Se infiere considerar el hecho de los hogares ensamblados en el Código Civil ya que implicara establecer el desarrollo de potenciales a favor del menor y de los integrantes de la familia en varios aspectos como el físico, mental, moral, religioso, psicológico y espiritual ayudando a configurar a la familia como ente que aporta a la constitución de la sociedad.	Si Considero que es necesario la reglamentación de las familias ensambladas para que delante de la sociedad como en su seno se le permita crecer a sus integrantes y al grupo familiar para una felicidad y desarrollo integral.	Si el desembolso de los miembros de la familia debe ser integral así lo establece la ley 27337	Si considero necesario establecer jurídicamente a las familias ensambladas en la legislación, pues ello le permite asegurar derechos y deberes a su vez le permite el desarrollo físico, mental, espiritual y social de cada uno de sus miembros dentro de la misma familia y la sociedad.	Si lo considero también favorable y factible si debería darse ya que al asumir también deberes por parte de los padres implica un desarrollo también en cuanto no solamente a satisfacer sus necesidades de carácter económico sino también la parte psicológica, la parte espiritual que llega a ser bastante favorable para el desarrollo integral de la personalidad de los individuos de los miembros de la familia.	Si Considero que es necesario la reglamentación de las familias ensambladas ello le permite establecer identidad y dignidad como grupo en si misma lo que le conduce al desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social para vivir sin ninguna desigualdad con los demás.	Considero que sí, toda vez que la sociedad presenta ambigüedades es necesario clarificar las leyes a favor de los miembros de las familias ensambladas en especial de los hijastros en aplicación del interés superior del niño.	Todos los entrevistados coincidieron al manifestar necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familia	Ninguno de los entrevistados manifestó que no era necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familia	El 100% de los entrevistados considera que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familia
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	---	---


12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?	Si el reconocimiento legal de la familia ensamblada respalda no solo ciertos principios para su crecimiento físico y mental sino también derechos constitucionales inclusive garantías con peso internacional.	Considero que sí, toda vez que los padres biológicos no pueden solventar en alguna manera los gastos económicos es por ello que los padres de familia ensamblada deben tener una obligación solidaria hacia los menores.	Si considero que el hecho de establecer de forma visible en la legislación Civil la figura de la familia ensamblada es necesaria para exigir derechos básicos que contribuya al crecimiento del menor tal como la identidad, la educación, salud y bienestar, dándole equilibrio a este nuevo tipo de familia a comparación de las familias establecidas por la jurisprudencia vigente.	Si consideramos que es necesario incorporar a las familias fusionadas en la normatividad familiar de nuestro Código Civil, pues se determinan los derechos y deberes que deben cumplir los padres afines y que pueden reclamar con respecto a la alimentación, vestido calidad de vida y otros	Sí al igual que una familia nuclear la familia ensamblada merece ser amparada por la Constitución, la ley y demás instrumentos normativos.	Si considero necesario incluir a las familias ensambladas en el Código Civil para exigir que cumplan los mismos padres afines, el estado y la sociedad con los beneficios que favorecen el desarrollo integral de los niños además las acciones de acuerdo a su edad y necesidad.	Si considero favorable poder presentar esos deberes y derechos que estarían desarrollándose en ese contexto de esa manera el proteger cuidar también por parte de quien asume ser padrastro o madrastra la alimentación, la recreación, la educación, la felicidad lo cual vienen a ser elementos importantes integradores para la constitución de la personalidad de los sujetos si lo creo bastante favorable sobre todo porque esto permite el individuo pueda llegar a formar un autoconcepto positivo de sí mismo y de esa manera conllevar el desarrollo de su autoestima y personalidad.	Si Considero que es necesario que la formalización de la familia en el Código Civil, ello permitirá esbozar funciones esenciales de alimentar, educar, recrear, brindar afecto y socializar tan igual como la familia nuclear sin ninguna limitación, discriminación y desigualdad	Considero que si los padres afines bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad deben cuidar de las carencias de los hijos afines para cubrir necesidades primarias como es la alimentación, el vestido, educación y en otras de carácter trascendente, inspirados en el principio del interés superior del niño	Todos los entrevistados coincidieron al manifestar es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familia	Ninguno de los entrevistados manifestó que no era necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familia	El 100% de los entrevistados considera que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familia
--	--	--	---	--	--	---	---	--	--	---	---	---

Fuente: Elaboración Propia (2022)

Anexo 4: Turniti

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1883074636&lang=es&u=1133522055&student_user=1

feedback studio | IVAN VICTOR CORDOVA RONDON | 625_TESIS_CORDOVA RONDON IVAN VICTOR 3 TURNITI.docx

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO

Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para Garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Córdova Rondón, Iván Víctor (ORCID 0000-0001-7200-2900)

ASESORA:
Dr. Díaz Tocas Luz Margot (ORCID 000-0002-3171-1740)

Página: 1 de 38 | Número de palabras: 12356 | Versión solo texto del informe | Alta resolución | Activado

Escribe aquí para buscar

23:57 15/08/2022

Anexo 5: Solicitud de validez de instrumentos

Solicito: Validación de instrumento



Dra. Luz Margot Díaz Tocas

Yo, Iván Víctor Córdova Rondón, identificada con DNI N.º 29422647; ante Usted respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pedir a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar el Proyecto de Investigación.


El Título del Proyecto de Investigación es: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para Garantizar el Interés Superior del Niño Carabaylo 2022"*

."

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración, nos despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Atentamente,


Iván Víctor Córdova Rondón
DNI n.º 29422647

Callao, 18 de junio del 2022.

Solicito: Validación de instrumento



FIRMA Y HUELLA DIGITAL
NOMBRES Y APELLIDOS (completos)

Reg. CAL 24752

Matr. Caballero Montero Vera Esperanza

Yo, Iván Víctor Córdova Rondón, identificada con DNI N°29422647; ante Usted respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pedir a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar el Proyecto de Investigación.

El Título del Proyecto de Investigación es: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022"*.

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración, nos despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Atentamente,



Iván Víctor Córdova Rondón
DNI n° 29422647

Callao, 18 de junio del 2022.

Solicito: Validación de instrumento



Handwritten signature of Franklin Torres Agreda in blue ink, with the name 'FRANKLIN TORRES' printed below it.

Reg. CAL. 38307

Dr. Torres Agreda Franklin Alfredo

Yo, Iván Víctor Córdova Rondón, identificada con DNI N° 29422647; ante Usted respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pedir a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar el Proyecto de Investigación.

El Título del Proyecto de Investigación es: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para Garantizar el Interés Superior del Niño Carabaylo 2022"*

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración, nos despidió de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Atentamente,



Handwritten signature of Iván Víctor Córdova Rondón in blue ink, with the name 'Iván Víctor Córdova Rondón' printed below it, followed by 'DNI n° 29422647'.

Callao, 18 de junio del 2022.

Anexo 6: Guía de entrevista

Guía de entrevista

Título: Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....,,,,,,,,,,,,,

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022

en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?

Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, de la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo 7: Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Dra. Díaz Tocas Luz Margot
- Lugar en el que Labora: Universidad César Vallejo
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Córdova Rondón Iván Víctor

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3.-Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4.- Organización	Existe una organización lógica												X	
5.-Claridad	Este dado en lenguaje comprensible												X	
6.- Objetividad	Está de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

x

LUZ MARGOT DIAZ TOCAS
DNI No. 32913309 Telf.: 969369184



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Matr. Caballero Montero Vera Esperanza
- Lugar en el que Labora:
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Iván Víctor Córdova Rondón

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3.-Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4.- Organización	Existe una organización lógica												X	
5.-Claridad	Este dado en lenguaje comprensible												X	
6.- Objetividad	Está de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

SI
95


 FIRMA Y HUELLA DIGITAL
 NOMBRES Y APELLIDOS (completos)

CABALLERO MONTERO VERA ESPERANZA
 DNI No. 25696668 Telf.: 945267147



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Dr. Torres Agreda Franklin Alfredo
- Lugar en el que Labora: ONG "Decidir para Concretar".
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Córdova Rondón Iván Víctor

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3.-Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4.- Organización	Existe una organización lógica												X	
5.-Claridad	Este dado en lenguaje comprensible												X	
6.- Objetividad	Está de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

x
95

FRANKLIN ALFREDO TORRES AGREDA
DNI No. 06026233 Telf.: 954267213
3820017

Anexo 8: Consentimiento informado



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:


El presente investigador viene desarrollando la **investigación** titulada: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabaylo 2022"*.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Jenny SALAZAR GARCÉS, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 junio del 2022



Jenny SALAZAR GARCÉS

DNI: 02794821

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabaylo 2022"*.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Dalila Margot García Collantes, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 junio del 2022



Abogada Dalila Margot García Collantes
DNI: 07352906

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabaylo 2022"*.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Carlos Alexander Bolaños Calderón, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 junio del 2022



CARLOS ALEXANDER
BOLAÑOS CALDERÓN
ABOGADO
REG. CAL 85769

Abogado Carlos Alexander Bolaños Calderón

DNI: 48896005

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:


El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022"*.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, David Berrocal Salvatierra, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 junio del 2022



David Berrocal Salvatierra
ABOGADO
Reg. C.A.L. 51610

Abogado David Berrocal Salvatierra,
DNI: 41672807

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022"*.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Josselyn Contreras Muga después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 junio del 2022

|



Psicóloga. Josselyn Contreras Muga
DNI: 74500120

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022"*.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Hilda Melo Yllatínco, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 junio del 2022



Hilda Melo Yllatínco
DNI: 42538924

Abogado Hilda Melo Yllatínco
DNI: 42538924

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabaylo 2022"*.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, ~~Ghentellman~~ Ricardo Albán Chumo después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 junio del 2022


 Ghentellman R. Albán Chumo
PSICÓLOGO COGNITIVO
CPSR. 26318

Psic. ~~Ghentellman~~ Ricardo Albán Chumo
DNI: 41453449

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambadas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabaylo 2022"*.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Eloy López Del Águila después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 junio del 2022



ELOY LÓPEZ DEL AGUILA
DNI: 44144199
ABOGADO
REG.CAL.39708

Abogado Eloy López Del Águila

DNI: 44144199



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: *"Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022"*.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Nelly Rufina Cunsu Príncipe, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 junio del 2022



NELLY RUFINA CUNZA PRINCIPE
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04

Docente Nelly Rufina Cunsu Príncipe

DNI: 32284712

Guía de entrevista

Título: Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022

Entrevistado: Nelly Rufina CUNSA Príncipe

Cargo/Profesión/Grado Académico: Docente. Magister

Institución: Directora de la UGEL 04 Lima – Norte (Puente Piedra, Zapallal Ancón, Comas Carabayllo, Sta. Rosa)

Lugar: Carabayllo

Fecha 27 /07/2022

Duración: 60 minutos

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022

1. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Considero que si porque ya que la Constitución Política promueve y proclama a la familia como institución fundamental de la sociedad lo cual debe verse reflejado y explicado con más detalles en el código civil, lo cual permite reconocer los derechos inalienables de los miembros de la familia Ensamblada.

2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Considero que, si porque con ello el Código Civil protegería a las familias ensambladas, a su vez establecería los deberes y derechos que debía determinar los comportamientos legales de los padres e hijos afines, buscando una convivencia pacífica.

3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Considero que sí, porque ello permite ampliar el concepto de familia de tal manera que se asigna sus límites, característica, fin y forma propia de ser, para ser considerada sin ninguna discriminación dentro de la sociedad y protegida por el estado

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Considero que el estado ante las nuevas figuras jurídicas como la familia ensamblada debe protegerlas desde la Constitución y fundamentarla jurídicamente por medio del Código Civil para garantizar su protección e igualdad ante la ley

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, debe establecerse el vínculo de afinidad en las familias ensambladas los hijastros como padrastros para garantizar el cumplimiento de derechos y deberes de manera que obtendremos una convivencia armoniosa con igualdad de derechos.

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí porque en el mundo contemporáneo, la sociedad actual las normas y los deberes exigen a los sujetos cumplir roles, funciones para con la sociedad, la familia de forma rigurosa.

Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, porque incorporamos esta figura legal de la familia ensamblada permite proteger y cuidar a una nueva forma de establecer familia, respondiendo al comportamiento de la sociedad moderna que se aparece en la actualidad.

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, debe incorporar a las familias ensambladas, ya que a los primeros en cuidar son a los niños de forma integral atendiendo al interés superior del niño y del adolescente.

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, para integrar es necesario plasmar en el Código Civil la figura legal de las familias ensambladas ya que establecería el orden en la familia en si misma como el orden social, con ello convivirían de forma satisfactoria a nivel social, afectivo y espiritual.

Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?


Considero que sí, porque es necesario aceptar una realidad dinámica en el derecho familiar como es de las familias ensambladas ya que se busca proteger a los miembros en especial a los hijos afines para que logren un desarrollo y bienestar integral.

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

Considero que sí, toda vez que la sociedad presenta ambigüedades es necesario clarificar las leyes a favor de los miembros de las familias ensambladas en especial de los hijastros en aplicación del interés superior del niño

12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?

Considero que si los padres afines bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad deben cuidar de las carencias de los hijos afines para cubrir necesidades primarias como es la alimentación, el vestido, educación y en otras de carácter trascendente, inspirados en el principio del interés superior del niño

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Nelly Rufina <u>Cunza Principe</u>	 <p>The image shows a circular official seal on the left and a handwritten signature in blue ink on the right. Below the signature, the text reads: 'NELLY RUFINA CUNZA PRINCIPE' and 'Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04'.</p>

Guía de entrevista

Título: Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabaylo 2022

Entrevistado: **ELOY LOPEZ DEL AGUILA**

Cargo/Profesión/Grado Académico **ABOGADO**

Institución: **INDEPENDIENTE**

Lugar: **LIMA** Fecha **18/ JULIO /2022** Duración: **60 MINUTOS**

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022

1. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022?

Si, considero importante incorporar a los hijos afines de las familias Ensambladas en el Código Civil pues ello busca jurídicamente proteger a la institución familiar en el mundo moderno.

2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022?

Creemos necesario incorporar los miembros fundamentales de la familia ensamblada en nuestra normativa Civil para asegurar los derechos que debe establecer el estado a favor de esta nueva figura en la realidad actual.

3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022?

Considero que sí, es una necesidad socio jurídica establecer esta forma de constituir una familia, pues las realidades como las enfermedades, la pandemia a dejado a personas viudez divorciadas y necesitan reconstruir su vida y su familia.

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Es necesario incorporar para clarificar y explicitar la doctrina jurídica a favor de las familias ensambladas para tener los mismos derechos que las familias establecidas en la ley.

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Es evidente que el vínculo de afinidad debe establecerse en las familias ensambladas producto de la convivencia, roles, sentimiento al establecer una vida en común con derechos por igual.

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Al establecer una comunidad parental se hace necesario incorporar derechos y deberes para evitar discriminaciones y se tenga un trato igualitario entre los miembros de la familia ensamblada como el reconocimiento legal de la sociedad.

Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

Si considero que es necesario reflejar los derechos fundamentales de la persona para aplicarlos a las familias ensambladas con ello salvaguardar el respeto a su dignidad.

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

Es necesario incorporar al grupo ensamblado al derecho Civil para exigir su protección inspirados en el interés superior del niño y del adolescente

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?

Creemos que sí, es necesario respaldar Juridicamente a los integrantes de las familias ensambladas para visibilizarlas ante la sociedad como personas y grupo con ello respetamos su dignidad de personas.

<p>Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.</p>
--

10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?


Si considero que es necesario ubicar en el código a las familias ensambladas para que el estado promueva su desarrollo y bienestar de cada uno de sus integrantes y del grupo familiar.

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

Si Considero que es necesario la reglamentación de las familias ensambladas para que delante de la sociedad como en su seno se le permita crecer a sus integrantes y al grupo familiar para una felicidad y desarrollo integral.

12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?

Si consideramos que es necesario incorporar a las familias fusionadas en la normatividad familiar de nuestro Código Civil, pues se determinan los derechos y deberes que deben cumplir los padres afines y que pueden reclamar con respecto a la alimentación, vestida calidad de vida y otros

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ELOY LOPEZ DEL AGUILA	 ELOY LÓPEZ DEL AGUILA DNI: 44146199 ABOGADO REG.CAL.39708

Guía de entrevista

Título: Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022

Entrevistado: Ghentellman Ricardo Albán Chumo

Cargo/Profesión/Grado Académico Psicólogo. Terapeuta de Familia

Institución: Academia ASEN

Lugar: Carabayllo Fecha 10/07/2022 Duración: 60 minutos

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022

1. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Dentro de la perspectiva psicológica si considero necesario esta inclusión ya que de esa manera se puede llegar a valorar de manera integral a los hijos afines de familias ensambladas con ello se estaría valorando a la persona con sentido moral, físico psicológico sobre todo que pueda ayudar a su desarrollo y desempeño.

2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Si, considero que es necesario pues en esta forma la integración tanto entre hijos y padres va llegar a ser recíprocos se van a presentar ineludiblemente deberes y derechos por ambas partes en las cuales van a llevar a concatenar y favorecer una para con el otro en el mejor desarrollo, también de las familias y sobre todo generando equilibrio en cuanto a satisfacer necesidades no solo de carácter económico, físico si no también a nivel psicológico y afectivo.

3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Considero que en este campo si la pregunta llega ser especifica relacionado aun tipo de familia exclusivamente no creo que sea tan necesariamente que se pueda llegue a presentar un nuevo tipo de familia ya que intrínsecamente se asume el valor por el hecho de ser padrastro o ser madrastra, ya está intrínseco el compromiso que hay con esa persona dentro de la relación familiar que ha llegado a construir, por lo tanto, ya está implícita las funciones y deberes que se estén dando. Crear un nuevo tipo de familia no lo vería tan necesario, pero si obviamente al momento de constituirse llegar a especificar los aspectos que se están llegando a establecer por ambas partes.

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si considero favorable el hecho de poder incorporar a los hijos afines de las familias ensambladas sobre todo por el valor hacia el derecho a la igualdad ante la ley y de los integrantes del grupo familiar ya que va generar un impacto importante dentro de los miembros que constituyen la familia, esa idea que pueden ir formando también los mas pequeños en caso de darse favoritismo preferencias, influenciaría también de no darse adecuadamente pues un autoconcepto negativo.

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

El vinculo a la afinidad viene a ser uno de los aspectos que se estaría desarrollando dentro de un componente psicológico al momento de constituir una nueva familia, porque al momento en el cual se llega a presentar un valor significativo por establecer una nueva familia no solamente se trata del padre que se hace cargo de los niños en si en una familia que se haya presentado a nivel monoparental sino que por otro lado es aceptar la condición que presenta la persona con la cual estableceríamos una nueva relación si ya tiene una historia en esa historia están sus hijos entonces implicaría establecer necesariamente

vínculos de afinidad también con el hecho de poder llegar a favorecer hacia su desarrollo, hacia su desempeño dentro de la actividad familiar que se lleve a cabo, por lo tanto considero también bastante significativo.

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Cuando hablamos de derechos y deberes, si lo creo necesario también porque muchas de estas formas de establecer la responsabilidad debe de estar pues avaladas, amparadas por leyes que puedan llegarse a darse a presentarse no solo por un compromiso que pueda llegarse a darse a nivel afectivo a nivel relacional sino el impacto que también se ejerce en la sociedad a partir de los derechos propiamente dichos y los deberes que estarían cumpliendo los papas al interactuar con los hijos pertenecerían a su pareja.

Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

Efectivamente porque implica ya un nuevo compromiso de establecerse dentro del cuadro de la familia por lo tanto claro se esta institucionalizando un nuevo compromiso y eso conlleva a presentar deberes y derechos entre los que conforman los miembros de la familia por lo tanto si lo considero favorable

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

Claro al momento de reconocerse legalmente entonces ya se llega a admitir el hecho de como parte de las funciones de los padres no biológicos, también el proteger y cuidar a los

integrantes de ellos sobre todo más aún si es que estarían presentando en condiciones de vulnerabilidad.

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?

Bajo la idea de respeto mutuo que se a de establecer como función de la familia entre los miembros sobre todo pues en el momento de considerarse legalmente las familias ensambladas es un aspecto muy importante el respeto y también la dignidad que se ha de presentar para cada uno de los miembros que conformarían la familia ya que de esa manera también se desenvuelve hacia un mejor equilibrio y desarrollo del campo social.

Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?


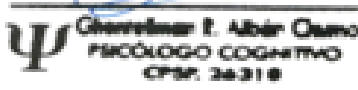
De reconocerse también legalmente estarían desarrollándose también derechos y deberes para con todos por lo tanto si se considera necesario ese libre desarrollo y búsqueda de bienestar para todos los integrantes de la familia.

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

Si lo considero también favorable y factible si debería darse ya que al asumir también deberes por parte de los padres implica un desarrollo también en cuanto no solamente a satisfacer sus necesidades de carácter económico sino también la parte psicológica, la parte espiritual que llega a ser bastante favorable para el desarrollo integral de la personalidad de los individuos de los miembros de la familia.

12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?

Si considero favorable poder presentar esos deberes y derechos que estarían desarrollándose en ese contexto de esa manera el proteger cuidar también por parte de quien asume ser padrastro o madrastra la alimentación, la recreación, la educación, la felicidad lo cual vienen a ser elementos importantes integradores para la constitución de la personalidad de los sujetos si lo creo bastante favorable sobre todo porque esto permite el individuo pueda llegar a formar un autoconcepto positivo de sí mismo y de esa manera conllevar el desarrollo de su autoestima y personalidad.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<u>Ghentellman</u> Ricardo Albán Chumo	 

Guía de entrevista

Título: Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022

Entrevistado: Hilda Melo ~~Yllatenco~~

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado. Maestro en Derecho Civil y Comercial

Institución: Ministerio Público AFF

Lugar: Carabayllo

Fecha 27 /07/2022

Duración: 60 minutos

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022

1. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Si es necesario, aunque no haya parentesco de consanguinidad, el Interés Superior del Niño es una garantía universal.

2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Si es necesario, porque todos los integrantes del grupo familiar tienen un papel primordial en el crecimiento de un niño.

3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Si es necesario, las familias ensambladas tienen el mismo fin solo varía su origen, Aunque la doctrina ya lo considera como un tipo de familia.

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si es necesario, los integrantes de una familia tienen un rol preponderante sin embargo la igualdad merece mayor atención en los tipos de familia.

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si es necesario, para considerar la igualdad frente a los otros tipos de familia

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si es necesario, establecer deberes y derechos en las familias ensambladas respecto a sus integrantes sin embargo cada miembro tiene responsabilidades y obligaciones específicas.

Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

Si es necesario su reconocimiento por la protección a los niños y adolescentes

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, debe incorporar a las familias ensambladas, ya que a los primeros en cuidar son a los niños de forma integral atendiendo al interés superior del niño y del adolescente.

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?

Si es necesario que todos los integrantes del grupo familiar tengan la protección legal Y eso se origina desde el respeto a la persona conforme a la constitución del Estado.

Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

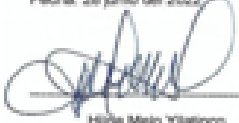
10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?

Si todos los miembros de la familia deben obtener la salvaguardia de principios, garantías y mecanismos nacionales e internacionales.

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

Si el desembolso de los miembros de la familia debe ser integral así lo establece la ley 27337

12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar? Si al igual que una familia nuclear la familia ensamblada merece ser amparada por la Constitución, la ley y demás instrumentos normativos.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
HILDA MELO YLLATINCO	Fecha: 28 junio del 2022  Hilda Melo Yllatinco DNI: 42538624

Guía de entrevista

Título: Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022

Entrevistado: Josselyn Contreras Muga

Cargo/Profesión/Grado Académico Licenciada en Psicología. Terapeuta de Familia

Institución: UGEL -04

Lugar: Carabayllo Fecha 18/07/2022 Duración: 60 minutos

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022

1. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Si, considero importante incorporar a los hijos afines de las familias Ensambladas en las leyes civiles ya que se protegerán al menor y a la familia con la que vive en su realidad cotidiana, con derechos de forma equitativa como las familias nucleares, uniones de hecho y otras. De tal forma que le permita desarrollar su identidad y autoestima de forma integral.

2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Si, considero y creo que es necesario tener en cuenta en la ley a los hijos y a los padres afines para saber cuales son los derechos y obligaciones que permita a los niños desarrollar su personalidad con una verdadera identidad de familia sin discriminación alguna y pueda potenciar su vida humana con respectivas sus habilidades y capacidades psicológicas, sociales y morales.

3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Si considero que se debe incluirse como un tipo de familia pues la sociedad ha modificado sus valores, principios morales y concepciones sobre la forma constituir una nueva familia producto de la viudez con por ejemplo la COVID 19, el divorcio, relaciones afectivas frustradas en edades muy tiernas, por tanto, es necesario proteger la familia para desarrollar su autoestima, sus cualidades y capacidades de cada uno de sus miembros.

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si considero que es necesario explicitar en las leyes a los hijos afines de las familias ensambladas, para evitar discriminación alguna pues esto afectara en su autoestima, su identidad, su dignidad y el trato igualitario. La aceptación social, psicológica y legal ubicara en el mismo nivel que las familias nucleares formadas por matrimonio o uniones de hecho.

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si, considero que la afinidad de las familias ensambladas se formará por la convivencia y la afectividad que se logra en la vivencia cotidiana y las relaciones positivas de los miembros de la familia. Por tanto, se requiere de un trato igualitario de la sociedad para defender los derechos de los niños, lo cual le permitirá desarrollar sus cualidades y capacidades según sus necesidades propias de acuerdo a su edad.

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si considero, que es necesario determinar derechos y deberes porque ello permitirá establecer roles, papeles que deben tener para constituirse una comunidad de amor, respeto y tolerancia que permite hacer crecer a sus miembros a todos por igual.

Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

Si considero, que estar legislado en el Código Civil, da seguridad, identidad, respeto y dignidad a la familia ensamblada porque fortalece su autoestima, su valoración frente a otros grupos familiares y ante la misma sociedad que debe considerarlos sin disminución, ni discriminación de sus fortalezas y aportes al mundo que les rodea.

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

Si, considero que es necesario establecer un código de leyes para formalizar como grupo familiar a la familia ensamblada ya que ello le dará seguridad, dignidad, identidad y bienestar social, moral, psicológico para vivir en la sociedad contemporánea y sobre todo para solidarizarnos con los niños que requieren protección.

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?

Si Considero que es necesario el establecimiento de un artículo explícito en las leyes civiles, para salvaguardar a las familias ensambladas y evitar mantenerse de forma clandestina o informal en la sociedad ya que como personas y como grupo familiar merecen ser tomadas en cuenta, respetadas para lograr su bienestar y autoestima.

Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?

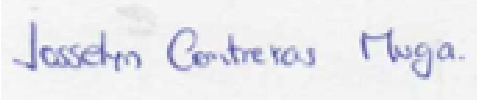

Si Considero que es necesario el establecimiento de reglamentos formales para determinar de manera estricta sus exigencias y obligaciones que les permita desarrollar sus cualidades mentales, psicológicas y sociales con el fin de lograr un bienestar individual y familiar.

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

Si Considero que es necesario la reglamentación de las familias ensambladas ello le permite establecer identidad y dignidad como grupo en si misma lo que le conduce al desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social para vivir sin ninguna desigualdad con los demás.

12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?

Si Considero que es necesario que la formalización de la familia en el Código Civil, ello permitirá esbozar funciones esenciales de alimentar, educar, recrear, brindar afecto y socializar tan igual como la familia nuclear sin ninguna limitación, discriminación y desigualdad

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

Guía de entrevista

Título: Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabaylo 2022

Entrevistado: Dr. ~~Jerry~~ SALAZAR GARCÉS

Cargo/Profesión/Grado Académico: Gerente / Abogado / Doctor en Educación

Institución: Instituto de Investigación y Formación Profesional Luminus Dei

Lugar: Lima Fecha: 27 /07/ 2022 Duración: 60 minutos

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022

1. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022?

En nuestra experiencia con el derecho familiar creemos que es una figura legal que si debería considerarse para proteger una institución supra importante que es la familia en este caso las familias ensambladas ya que de ella depende la constitución de una sociedad justo que priorice el respeto del niño y del adolescente.

2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022?

Si, considero que debe estar inscrito en el artículo 237 – A los hijos y padres afines para que se instalen los deberes y derechos de la familia ensamblada ya que jurídicamente seria un paso trascendental en cubrir el vacío legal que deja nuestro Código Civil de 1984, pues falta dinamizarlo para favorecer a un grupo de niños y familias amparado en el interés superior del niño.

3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Si considero valioso y trascendente explicitar a las familias ensambladas en el Código Civil ya que con ello de forma directa permitiría una vivencia digna e igualitaria delante de otros grupos familiares ya legislados a la luz del Interés Superior del Niño.

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Es este caso consideramos que, si es necesario incorporar en nuestra jurisprudencia los hijos afines y las familias ensambladas, porque con ello establecería de forma directa, exigencias y deberes, sin discriminación alguna a favor del niño como por ejemplo educación, salud, alimentación, representatividad entre otros derechos a exigir al estado y a la sociedad.

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si consideramos, importante establecer el vínculo de afinidad producto de la convivencia cotidiana y la afectividad que nace de la interacción de las vivencias entre hijastros y padrastros o madrastras, con ello se establecerán derechos de igualdad entre los hijos nacidos de la nueva pareja con los hijos traídos de la antigua relación y a su vez con la sociedad.

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

También considero necesario promover los deberes y derechos entre hijastros y padres afines para establecer roles, funciones, normas de convivencia, comportamientos y acciones dirigidas al desarrollo de los miembros de la familia que les permita un crecimiento con igualdad de oportunidades en el núcleo familiar, la sociedad y frente al estado.

Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

Si considero que normar a las familias y los hijos de las familias ensambladas en la Jurisprudencia Civil está enmarcado en el respeto y la dignidad humana pues se considera a la trascendencia de la persona por el hecho de tener naturaleza humana, que vive en familia y sociedad lo constituye como un ser que exige igualdad y dignidad en sus derechos.

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

Si, consideramos que el legislar en el Código Civil a las familias ensambladas permite que se instale un grupo familiar que va en aumento y que el derecho debe normar entorno a las necesidades de la sociedad, porque de lo contrario quedaría desprotegida e inválida en la realidad social, sin poder exigir al estado derechos que debe asistirle para cuidarla.

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?

Es necesario considerar al núcleo ensamblado para prodigarle deberes y derechos que deben ser cumplidos por los integrantes de la misma familia ensambladas de forma endógena, pero también exigencias y obligaciones exógenas por parte de la misma sociedad y el estado, respetando a la figura de la familia fusionada.

Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?


Si considero la incluso de este inciso en el Código Civil porque al estar expreso el legislador piensa en el seno ensamblado como una comunidad que necesita crecer y desarrollarse en todos los ámbitos de forma integral permitiéndole calidad de vida y felicidad a cada uno de sus miembros.

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

Si considero necesario establecer jurídicamente a las familias ensambladas en la legislación, pues ello le permite asegurar derechos y deberes a su vez le permite el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de cada uno de sus miembros dentro de la misma familia y la sociedad.

12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?

Si considero necesario incluir a las familias ensambladas en el Código Civil para exigir que cumplan los mismos padres afines, el estado y la sociedad con los beneficios que favorecen el desarrollo integral de los niños además las acciones de acuerdo a su edad y necesidad.

Nombre del entrevistado y firma	Sello y firma
Dr. Jerry SALAZAR GARCÉS	 Jerry Salazar Garcés ABOGADO Reg C.A.L. 43927

Guía de entrevista

Título: Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022

Entrevistado: David Berrocal Salvatierra

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Defensores SAC

Lugar: Carabayllo

Fecha 27 /07/2022

Duración: 60 minutos

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022

1. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Sí Considero que es necesario Debido que hay una desprotección legal y social por lo que se ha visto vulnerado el principio del interés superior del niño y del Adolescente.

2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Si tanto los hijos y padres son considerados miembros o integrantes de notable participación en una familia más aún para revalorar el interés superior del niño

3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Si ya que a través de la historia es conocido que la familia ha sido considerada el núcleo de la sociedad y con el transcurso del tiempo está ha sido más notorio

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si tanto los hijos afines y los con sal y los de consanguinidad representan leyes de familia que requieren de reforzamiento en el derecho a la igualdad ante la familia y la sociedad.

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si se considera que todos los integrantes tienen un papel importante por los roles que realizan sin embargo estos deben desarrollarse en base a la igualdad en la familia.

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si cada miembro o integrante de la familia es conocido que deben tener deber responsabilidades y derechos que conduzcan su rol dentro de la familia

<p>Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar</p>
--

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

Si el mencionado artículo es muy específico frente a los avances y cambios que se han dado en la sociedad peruana y en el mundo por lo que es necesario su reconocimiento legal.

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

Si la protección y el cuidado de los integrantes del grupo familiar es considerado relevante y al amparo en dicha Norma

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?

Si el reconocimiento legal de este tipo de familia es elemental debido que al referirnos a los integrantes del grupo familiar se enmarca a la persona como sujeto de protección

Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?


Si otorga un respaldo legal a las familias ensambladas están bien salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

Si sobre todo que el crecimiento de los menores no solamente es físico sino también comprende el desarrollo mental moral espiritual entre otros por lo que es necesario su respaldo legal

12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?

Si el reconocimiento legal de la familia ensamblada respalda no solo ciertos principios para su crecimiento Físico y mental sino también derechos constitucionales inclusive garantías con peso internacional.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
David Berrocal Salvatierra	 David Berrocal Salvatierra ABOGADO Reg. C.A.L. 51610

Guía de entrevista

Título: Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabaylo 2022

Entrevistado: Dalila Margot García Collantes

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada. Conciliadora Extrajudicial en Derecho Familiar

Institución: Hospital Nacional Dos de Mayo. Auditora

Lugar: Carabaylo

Fecha 15 /07/2022

Duración: 60 minutos

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022

1. Teniendo en cuenta su saber y experiencia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022?

Considero que, si es necesario incorporar a los hijos afines y las familias ensambladas en nuestro Código Civil, porque simplemente se protegerá sus derechos de una nueva figura legal que no hay apoyada por el interés superior del niño y del adolescente.

2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabaylo 2022?

Considero que, si deben incluirse en el código Civil a los hijos afines, porque son los que deben ser protegidos con sumo cuidado, ya que son las personas más débiles en la sociedad por su necesidad de ayuda de forma solidaria de los adultos, en este caso en los padrastros o madrastras que son los con quien conviven a diario.

3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayillo 2022?

Considero que, si debe inscribirse en el Código Civil como una forma de constituir familia, en este caso ensambladas pues el mundo y la realidad cambian de acuerdo a sus necesidades, costumbres y modas dando origen a forma de vida poco convencionales, ello exige proteger a los niños y los integrantes de la familia para vivir de manera más justa y ordenada en la sociedad

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Estamos seguros que al legislar a favor de los hijos afines y de las familias fusionadas ponemos en igual de condiciones y derechos a los tipos de familias y la unión de hecho protegidas por la Constitución y el Código Civil.

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Creemos y consideramos que, si hay un vínculo de afinidad entre los miembros de la familia ensamblada, padrastros e hijastros pues esta afinidad es establecida por la convivencia, las relaciones interpersonales, roles, funciones y las experiencias socioafectivas las cuales deben ser legalizadas para obtener derechos y obligaciones dentro y fuera de la familia (el estado y la sociedad).

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Si se deben considerar los deberes y derechos propios de los hijastros y padres afines para que la familia exija dichas normas positivas como cualquier grupo familiar normado por el Código Civil, para evitar la marginación o discriminación creando una atmósfera de igualdad.

Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

Si considero que se debe incluir a las familias ensambladas porque es un fenómeno social y legal que se da en el mundo contemporáneo y que el no legislarlo a tiempo haría caer en una discriminación atentando la dignidad de cada ser humano que constituye dichas familias.

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

Si considero que es esencial establecer en el Código un inciso sobre las Familias ensambladas, ya que ello actualiza la realidad sobre la familia y los fenómenos sociales que ha permitido cambios en su concepción y sobre todo incluir todos aquellos principios que permita cuidar a los miembros de esta familia.

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?

Considero que es necesario legislar a favor de las familias ensambladas ya que el Código no explicita idea sobre ella, por tanto, se pone en juego sus derechos y se hace vulnerable el grupo familiar, es así que es necesario establecer sus roles y normas para ser respetado por los mismos integrantes y por la misma sociedad.

Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?



Es pertinente considerar las familias ensambladas en nuestra legislación, ya que a los miembros se les permite crecer y desarrollarse según los requerimientos de su edad cronológica y alcanzar un eficaz bienestar a favor de los miembros y del grupo familiar.

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

Se infiere considerar el hecho de los hogares ensamblados en el Código Civil ya que implicara establecer el desarrollo de potenciales a favor del menor y de los integrantes de la familia en varios aspectos como el físico, mental, moral, religioso, psicológico y espiritual ayudando a configurar a la familia como ente que aporta a la constitución de la sociedad.

12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?

Si considero que el hecho de establecer de forma visible en la legislación Civil la figura de la familia ensamblada es necesaria para exigir derechos básicos que contribuya al crecimiento del menor tal como la identidad, la educación, salud y bienestar, dándole equilibrio a este nuevo tipo de familia a comparación de las familias establecidas por la jurisprudencia vigente.

Nombre del entrevistado y firma	Sello y firma
	 Dalila Margot Garcia Collantes ABOGADA CAL. N° 41532

Guía de entrevista

Título: Incorporación de Hijos Afines de Familias Ensambladas en el Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño Carabayllo 2022

Entrevistado: Carlos Alexander Bolaños Calderón

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: Ministerio Público - FECOR

Lugar: Carabayllo

Fecha 27 /07/2022

Duración: 60 minutos

Objetivo general: Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022

1. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las Familias Ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Considero que si porque el estado debe proteger a la familia como fin supremo como una sociedad de derecho para poder vivir en armonía y buscar el bien común.

2. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar hijos y padres afines como miembros de las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Considero que sí, porque se les estaría dando a la familia ensamblada una seguridad jurídica para la protección y cumplimiento de derechos y obligaciones que tiene como consecuencia la integración de la misma

3. ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar como un tipo de familia a la familia ensamblada en el artículo 237-A del Código Civil para garantizar el Interés Superior del Niño del distrito de Carabayllo 2022?

Considero que sí, porque es una nueva forma de categorizar el concepto de familia y no se genere controversias ante la sociedad (desigualdad)

Objetivo específico 1 Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar

4. Teniendo en cuenta su saber y experticia sobre el derecho familiar ¿Considera Ud. que es necesario Incorporar a los Hijos Afines de las familias ensambladas en el artículo 237- A del Código Civil para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, toda vez que un estado de derecho constitucional el estado se encuentra obligado a garantizar los derechos que puedan hacer ante las nuevas figuras para la protección de la familia

5. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los vínculos de afinidad de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, porque este busca generar una afinidad y de esta forma tendremos una convivencia pacífica entre los integrantes de la familia ensamblada.

6. ¿Considera Ud. que es necesario establecer los deberes y derechos de los hijos y padres Afines de las familias ensambladas para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí porque en cada sociedad moderna cada individuo que se encuentra sujeto a derechos y obligaciones debe cumplir un rol tanto en la sociedad como en la familia y este debe ser cumplido estrictamente

Objetivo específico 2 Reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar

7. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger el derecho a la dignidad de los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, porque incorporamos esta figura legal de familia ensamblada para una seguridad jurídica, (dentro de sucesiones, derechos reales entre otros) de la cual las integrantes de ellas puedan disponer a su libre albedrío.

8. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para proteger y el cuidar a los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, permite el desarrollo, el bienestar y el crecimiento adecuado del menor de forma integral.

9. ¿Considera Ud. que es necesario reconocer legalmente a las familias ensambladas en el artículo 237-A para respetar la persona de los integrantes del grupo familiar?

Considero que sí, para integrar una nueva figura del derecho familiar y con ellos salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia para una convivencia pacífica.

<p>Objetivo específico 3 Incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar.</p>
--

10. Con su dominio del tema y su experiencia ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el libre desarrollo y bienestar de los integrantes del grupo familiar?


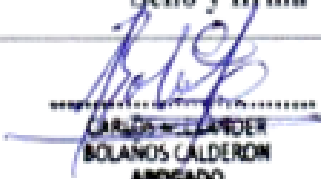
Considero que sí, porque es necesario y oportuno la adición de esta figura porque estaría cumpliendo los fines del principio del interés superior del niño y del Adolescente como fin supremo del estado.

11. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los miembros del seno familiar?

Considero que sí, toda vez que la sociedad actual que vivimos se encuentra ante una desigualdad, entorno a la familia es por ello que el interés superior del niño cuida los derechos de los integrantes de la familia en todos sus aspectos.

12. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar a las familias ensambladas en el artículo 237-A del Código Civil para salvaguardar el derecho, a la alimentación, la educación, su recreación, a la felicidad y calidad de vida de los miembros del seno familiar?

Considero que sí, toda vez que los padres biológicos no pueden solventar en alguna manera los gastos económicos es por ello que los padres de familia ensamblada deben tener una obligación solidaria hacia los menores.

Nombre del entrevistado y firma	Sello y firma
 <p>Carlos Alexander Bolanos Calderon.</p>	 <p>CARLOS ALEXANDER BOLANOS CALDERON ABOGADO REG. CAL. 85769</p>

Anexo:10



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02478-2008-PA/TC
LIMA NORTE
ALEX CAYTUIRO PALMA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 11 días del mes de mayo de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Vergara Gotelli, Landa Arroyo y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alex Cayturo Palma contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de folios 299, su fecha 30 de octubre de 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra don José Orbegoso Saldaña, Comandante de la Policía Nacional del Perú que ostenta el cargo de Director de la Institución Educativa Particular "Precursores de la Independencia" de la Policía Nacional del Perú, y contra don Alberto Mendoza Ascencios, Presidente del Comité Electoral designado para el nombramiento del Comité de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) de la referida institución educativa, a fin de que se suspendan las elecciones tendientes a elegir al mencionado comité para el periodo 2008 - 2009.

An

Manifiesta que se ha designado como presidente del citado comité a una persona ajena a la Institución Educativa y a la APAFA, lo que constituye una injerencia inaceptable que vulnera su derecho a la libertad de asociación.

Don José Orbegoso Saldaña contradice la demanda indicando que la Asamblea decidió vacar al demandante del cargo que ostentaba como miembro del Consejo Directivo de la APAFA y nombró al mencionado comité electoral a través de un sorteo entre sus asociados. Asimismo refiere que para la realización del citado proceso electoral se contó con el asesoramiento de la ONPE y se contó con personal de "TRANSPARENCIA".

Por su parte, don Alberto Mendoza Ascencios contradice la demanda sosteniendo que en tanto es apoderado de los menores de iniciales K.F.C. y D.F.C. matriculados en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0

el año 2006 en el mencionado colegio, quienes son hijos de su conviviente, le asiste el derecho de ocupar dicho cargo.

El Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con fecha 3 de julio de 2007, declaró improcedente la demanda en virtud de lo establecido por el artículo 38° del Código Procesal Constitucional, por considerar que las actuaciones entre particulares están fuera del ámbito de aplicación del derecho al debido proceso.

La Sala Superior competente confirmó la apelada en virtud de lo establecido por el numeral 1) del artículo 5° y el artículo 38° del Código Procesal Constitucional, aunque discrepando del argumento de que el debido proceso no es aplicable a controversias entre privados.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. Mediante la demanda de amparo de autos el recurrente persigue que:

- Se revoque el nombramiento de Alberto Mendoza Ascencios como presidente del Comité Electoral designado para elegir el Consejo Directivo y de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa “Precursores de la Independencia Nacional” de la Policía Nacional del Perú para el periodo 2008 – 2009.
- Se suspendan las elecciones tendientes a elegir al Consejo de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia de de la Institución Educativa Precursores de la Independencia Nacional de la Policía Nacional del Perú para el periodo 2008 – 2009, en atención a dicha revocatoria.

Análisis sobre el fondo de la controversia

2. El recurrente cuestiona el hecho de que se haya designado a don Alberto Mendoza Ascencios como presidente del Comité Electoral, pese a que, según alega, se trata de una persona completamente ajena tanto a la APAFA como a la Institución Educativa “Precursores de la Independencia Nacional” de la Policía Nacional del Perú.
3. Tal argumento sin embargo carece de sustento, pues el emplazado don Alberto Mendoza Ascencios ha acreditado fehacientemente ser apoderado de los menores de iniciales K.F.C. y D.F.C., quienes si bien no son sus hijos biológicos, son hijos de su conviviente y cuya educación asume, razón por la cual le asiste el derecho a ser elegible para ocupar dicho cargo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02478-2008-PA/TC
LIMA NORTE
ALEX CAYTUIRO PALMA

4. En efecto, tal como lo ha sostenido este Tribunal Constitucional en la STC 09332-2006-PA/TC (F. 8), la Constitución reconoce un concepto amplio de familia. En este caso se aprecia que Alberto Mendoza Ascencios conforma una familia reconstituida, esto es, “familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. Así, la *familia ensamblada* puede definirse como «la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.» En tal sentido, con la documentación presentada en folios 163 a 205 se acredita que Alberto Mendoza Ascencios ha asumido el cuidado de los menores referidos en el fundamento 3, *supra*, siendo legítima su labor en la asociación.
5. En consecuencia, dado que no se ha acreditado la vulneración de derecho fundamental alguno, la demanda debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUERCA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09332-2006-PA/TC
LIMA
REYNALDO ARMANDO SHOLS PÉREZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Reynaldo Armando Shols Pérez contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 273, su fecha 3 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de setiembre de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Centro Naval del Perú, solicitando que se le otorgue a su hijastra, Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso, el carné familiar en calidad de hija y no un pase de invitada especial, por cuanto constituye una actitud discriminatoria y de vejación hacia el actor en su condición de socio, afectándose con ello su derecho a la igualdad.

Manifiesta que durante los últimos años la emplazada otorgó, sin ningún inconveniente, el carné familiar a los hijastros considerándolos como hijos, sin embargo mediante un proceso de recarnetización, que comprende a los socios y a sus familiares, se efectuó la entrega de los mismos solamente al titular, esposa e hija; denegándose la entrega de este a su hijastra, no siendo considerada como hija del socio.

La emplazada contesta la demanda argumentando que en estricto cumplimiento del Acuerdo N.º 05-02 de la sesión del Comité Directivo del Centro Naval del Perú, de fecha 13 de junio de 2002, se aprobó otorgar el pase de invitado especial válido por un año, renovable hasta los 25 años, a los hijastros de los socios, y que en consecuencia, no se puede otorgar a la hijastra del demandante un carné de hija del socio, por no tener esta calidad, de acuerdo a lo expuesto en el Código Civil y las Normas Estatutarias.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 20 de marzo de 2006, declara infundada la demanda, estimando que el estatuto del Centro Naval del Perú en su artículo 23 no regula la situación de los hijastros, en consecuencia, no existe discriminación alguna porque el actor no tiene derecho a que su hijastra tenga carné familiar como hija del socio.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda, considerando que es la referida hijastra quien se encuentra afectada con la negativa del demandado de otorgar el carné familiar, por lo que para su representación legal se deberán considerar las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela; que siendo ello así, se aprecia que el recurrente no es padre ni representante legal de la menor, y que alegar que está a cargo de su hijastra, no implica la acreditación de su legitimidad para obrar.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la presente demanda es que se le otorgue carné familiar a la hijastra del actor, cesando con ello la discriminación a la cual ha sido sujeto en su calidad de socio. En efecto, en la demanda se ha argumentado que el hecho de que la Administración se niegue a entregar un carné familiar a su hijastra contraviene el derecho a la igualdad del actor puesto que, según el recurrente, existen otros miembros de la Asociación a cuyos hijastros sí se les ha hecho entrega del carné familiar, reconociéndoles en el fondo los mismos derechos que a un hijo.
2. Los hechos del caso, no obstante, plantean cuestiones de suma relevancia como son los límites de la autoorganización de las asociaciones recreativas frente a la problemática de lo que en doctrina se ha denominado *familias ensambladas*, *familias reconstituidas* o *reconstruidas*. Es por ello que a fin de dilucidar la presente acción, se tendrá que superar el vacío que se observa en la legislación nacional sobre la materia.

§ Legitimidad del demandante

3. Antes de entrar a analizar tales temas, deben subsanarse los vicios procesales en los que ha incurrido el *ad quem* respecto de la legitimidad del demandante. Es claro que el recurrente, al ser socio titular de la Asociación, goza de ciertos derechos y obligaciones. Entre los derechos se encuentra el de solicitar carnés para su cónyuge e hijos. En tal sentido, comprende el actor que al denegársele el carné solicitado para su hijastra, cuando a otros socios sí se les ha hecho entrega de carné para sus hijastros, se materializa un trato diferenciado que no es sostenible bajo ningún criterio razonable. Es aquí donde claramente se aprecia el hecho generador de la supuesta lesión del actor, verificándose con ello la legitimidad para obrar del demandante.

§ Modelo constitucional de Familia

4. El artículo 4.º de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho –sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión–



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

5. El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23.º que la “familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17.º que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia.
6. La acepción común del término *familia* lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia “está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco”.¹
7. Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del *pater familias*. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho², las monopaternales o las que en doctrina se han denominado *familias reconstituidas*.

§ Las Familias Reconstituidas

8. En realidad no existe un acuerdo en doctrina sobre el *nomen iuris* de esta organización familiar, utilizándose diversas denominaciones tales como familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segundas

¹ BOSSERT, Gustavo A. y Eduardo A. ZANNONI, *Manual de derecho de familia*. 4.ª, ed., Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 6.

² Así lo ha explicitado este Tribunal en la sentencia del Expediente N.º 03605-2005-AA/TC, fundamento 3, cuanto indica; “Y pese a la promoción del instituto del matrimonio, se ha llegado a constitucionalizar una situación fáctica muy concurrente en el país pues existen familias que están organizadas de hecho, sin haberse casado civilmente”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

nupcias o familiastras.³ Son familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. Así, la *familia ensamblada* puede definirse como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa”.⁴

9. Por su propia configuración estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en el presente caso, por lo que se procederá a revisarlo.
10. Las relaciones entre padrastros o madrastras y los hijastros/as deben ser observadas de acuerdo con los matices que el propio contexto impone. Por ejemplo, del artículo 237.º del Código Civil (CC), se infiere que entre ellos se genera un parentesco por afinidad, lo que, de por sí, conlleva un efecto tan relevante como es el impedimento matrimonial (artículo 242.º del CC). Es de indicar que la situación jurídica del hijastro no ha sido tratada por el ordenamiento jurídico nacional de forma explícita, ni tampoco ha sido recogida por la jurisprudencia nacional.
11. No obstante, sobre la base de lo expuesto queda establecido que el hijastro forma parte de esta nueva estructura familiar, con eventuales derechos y deberes especiales, no obstante la patria potestad de los padres biológicos. No reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraría lo dispuesto en la carta fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado.
12. Desde luego, la relación entre los padres afines y el hijastro tendrá que guardar ciertas características, tales como las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Es decir, tiene que reconocerse una identidad familiar autónoma, sobre todo si se trata de menores de edad que dependen económicamente del padre o madre afín. De otro lado, si es que el padre o la madre biológica se encuentran con vida, cumpliendo con sus deberes inherentes, ello no implicará de ninguna manera la pérdida de la patria potestad suspendida.
13. Tomando en cuenta todo ello es de interés recordar lo expuesto en el tercer párrafo del artículo 6.º de la Constitución, que establece la igualdad de deberes y derechos de todos los hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registros civiles o en cualquier otro documento de

³ DOMÍNGUEZ, Andrés Gil, et ál. *Derecho constitucional de familia*. 1ed. Tomo I, Buenos Aires, Ediar, 2006, p. 183.

⁴ RAMOS CABANELLAS, Beatriz. “Regulación legal de la denominada familia ensamblada” *Revista de Derecho*, Universidad Católica del Uruguay, 2006, p. 192.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

identidad. Surge frente a ello la interrogante de si, bajo las características previamente anotadas, es factible diferenciar entre hijastro e hijos.

14. Este Tribunal estima que en contextos en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia. En efecto, tal como se ha expuesto, tanto el padrastro como el hijo afín, juntamente con los demás miembros de la nueva organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar. Cabe anotar que por las propias experiencias vividas por los integrantes de este nuevo núcleo familiar –divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores– la nueva identidad familiar resulta ser más frágil y difícil de materializar. Es por ello que realizar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilita la institución familiar, lo cual atenta contra lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, según el cual la comunidad y el Estado protegen a la familia.

§ Libertad de asociación y límites a su autonomía de autorregulación

15. Frente a ello se encuentra la libertad de asociación, recogida en el artículo 2.º inciso 13, de la Constitución, que reconoce el derecho a toda persona a “asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser resueltas por resolución administrativa.”
16. Como ya lo ha anotado este Tribunal, tal libertad se erige como una manifestación de la libertad dentro de la vida coexistencial, protegiendo el que grupos de personas que comparten similares intereses para la realización de una meta común, puedan asociarse a fin de concretar estas. Tal derecho se sustenta en principios como el de autonomía de la voluntad, el de autoorganización y el de principio de fin altruista, a partir de los cuales se configura su contenido esencial, el que se encuentra constituido por: “a) el *derecho de asociarse*, entendiendo por tal la libertad de la persona para constituir asociaciones, así como la posibilidad de pertenecer libremente a aquellas ya constituidas, desarrollando las actividades necesarias en orden al logro de los fines propios de las mismas; b) el *derecho de no asociarse*, esto es, el derecho de que nadie sea obligado a formar parte de una asociación o a dejar de pertenecer a ella, y c) la *facultad de autoorganización*, es decir, la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización” (Expediente 4242-2004-PA/TC, fundamento 5).
17. Evidentemente tal libertad tiene límites. El disfrute de esta libertad puede ceder frente a imperativos constitucionales, como lo son otros derechos fundamentales y otros bienes constitucionales. En el caso de autos, interesa cuestionar los límites de la facultad de autoorganizarse, la que se ve reflejada en la posibilidad de que la directiva de la Asociación regule sus propias actividades. Desde luego, aquella regulación no puede contravenir el ordenamiento jurídico, ya que esta libertad se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ejercita dentro de un espacio constitucional en el que se conjugan otros valores y bienes fundamentales.

§ Análisis del caso en concreto

18. En los casos en donde se alega un trato desigual, este Tribunal ha establecido que es el demandante el encargado de acreditar tal desigualdad. El recurrente, sin embargo, no ha presentado medio probatorio por predio del que demuestre el referido trato desigual. Es decir, no ha acreditado fehacientemente que existan hijastras de otros socios a las que se les reconozca y trate de manera similar a una hija.
19. No obstante ello, deben tomarse en cuenta otros aspectos, como los referidos en la presente sentencia, cuales son la protección de la familia y el derecho a fundarla. Esto último no puede agotarse en el mero hecho de poder contraer matrimonio, sino en el de tutelar tal organización familiar, protegiéndola de posibles daños y amenazas, provenientes no solo del Estado sino también de la comunidad y de los particulares. Tal facultad ha sido reconocida por tratados internacionales de derechos humanos, referidos en los fundamentos precedentes (*supra* 4 y 5), los que han pasado a formar parte del derecho nacional, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución.
20. En tal sentido, es el derecho a fundar una familia y a su protección el que se encuentra bajo discusión, por lo que de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que obliga al juez a aplicar el derecho que corresponda aun cuando no haya sido invocado por las partes, se emitirá pronunciamiento tomando en cuenta ello.
21. De autos se aprecia el Acta de Matrimonio de fecha 3 de setiembre de 1999, por medio del cual se acredita la unión matrimonial entre el recurrente, don Reynaldo Armando Shols Pérez, y doña María Yolanda Moscoso García. Tal es el segundo matrimonio de cada uno de los cónyuges, por lo que se ha originado una nueva organización familiar, conformada por estos, por un hijo nacido al interior del nuevo matrimonio y la hija de la cónyugem fruto del anterior compromiso matrimonial.
22. Por su parte la propia demandada afirma que la diferenciación se efectuó tomando en cuenta la calidad de hijastra de Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso. Es más, este tipo de distinción es luego regulada por lo decidido en el Comité Directivo del Centro Naval del Perú, mediante Acta N.º 05-02, de fecha 13 de junio de 2002, por la que se aprueba otorgar pase de "invitado especial" válido por un año hasta los 25 años de edad a los "hijos (hijastros) de los socios que proceden de un nuevo compromiso" (fojas 191). Por su parte, el Estatuto del 2007 de la Asociación establece en su artículo 47 que los asociados podrán solicitar la expedición del Carné de Familiar de Asociado a favor de su "cónyuge, hijas e hijos solteros hasta



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

veinticinco (25) años de edad, hijas e hijos discapacitados”.⁵

23. A la luz de lo expuesto sobre la tutela especial que merece la familia –más aún cuando se trata de familias reconstituidas en donde la identidad familiar es muchos más frágil debido a las propias circunstancias en la que estas aparecen–, la diferenciación de trato entre los hijastros y los hijos deviene en arbitraria. Así, de los actuados se infiere que existe una relación estable, pública y de reconocimiento, que determina el reconocimiento de este núcleo familiar, al que evidentemente pertenece la hijastra. En tal sentido, si bien la Asociación argumenta que la medida diferenciadora se sustentó en la normativa interna de la Asociación, emitida en virtud de la facultad de autoorganizarse, esta regla colisiona con el derecho a fundar una familia y a su protección.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda, debiendo reponerse las cosas al estado anterior a la afectación producida por la Asociación. Por consiguiente, ordena a la demandada que no realice distinción alguna entre el trato que reciben los hijos del demandante y su hijastra.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)

⁵ Consultado en la página web de la Asociación. <www.centronaval.org.pe/estatus.html>